

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Tema: LA CARGA TRIBUTARIA PROVENIENTE DE LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN Y EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL CANTÓN AMBATO

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Contabilidad y Auditoría.

Modalidad de Titulación Proyecto de Investigación y Desarrollo

Autora: Ingeniera Mayra Gisela Santillán Olmedo

Director: Doctor Edgar Fabián Mera Bozano, Magíster

Ambato – Ecuador

2022

APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.

El Tribunal receptor de la Defensa del Trabajo de Titulación presidido por la Doctora Alexandra Tatiana Valle Álvarez Magíster, e integrado por los señores: Doctor. Santiago Xavier Flores Brito, Magíster, Ingeniero Edison Marcelo Coba Molina, Doctor, designados por la Unidad Académica de Titulación de la Universidad Técnica de Ambato, para receptar el Trabajo de Titulación con el tema: “LA CARGA TRIBUTARIA PROVENIENTE DE LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN Y EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL CANTÓN AMBATO”, elaborado y presentado por la señora Ingeniera Mayra Gisela Santillán Olmedo, para optar por el Grado Académico de Magíster en Contabilidad y Auditoría; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la Universidad Técnica de Ambato.

Dra. Alexandra Tatiana Valle Álvarez Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal de Defensa

Dr. Santiago Xavier Flores Brito, Mg.
Miembro del Tribunal de Defensa

Ing. Edison Marcelo Coba Molina, Dr.
Miembro del Tribunal de Defensa

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: LA CARGA TRIBUTARIA PROVENIENTE DE LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN Y EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL CANTÓN AMBATO, le corresponde exclusivamente a: Mayra Gisela Santillán Olmedo, Autora bajo la Dirección del Doctor Edgar Fabián Mera Bozano Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

Ing. Mayra Gisela Santillán Olmedo

AUTORA

Dr. Edgar Fabián Mera Bozano, Mg.

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad Técnica de Ambato.

Ing. Mayra Gisela Santillán Olmedo
c.c 0602026825

ÍNDICE GENERAL

Contenido

PORTADA.....	i
APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE DE FIGURAS.....	ix
AGRADECIMIENTO.....	xi
DEDICATORIA	xii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
EXECUTIVE SUMMARY	xv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
1.1 Tema.....	2
1.2 Planteamiento del problema.....	2
1.2.1 Contextualización.....	2
1.2.2 Análisis crítico	5
1.2.3 Prognosis	6
1.2.4 Formulación del problema	7
1.2.5 Interrogantes.....	7
1.2.6 Delimitación del objeto de investigación.....	8
1.3 Justificación.....	8

1.4 Objetivos	10
1.4.1 Objetivo general	10
1.4.2 Objetivo específicos	11
CAPÍTULO II.....	12
MARCO TEÓRICO	12
2.1 Antecedentes investigativos	12
2.2 Fundamentación filosófica	13
2.3 Fundamentación legal	15
2.3.1 Constitución Política de la República del Ecuador	15
2.3.2 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	17
2.3.3 Código Tributario.....	17
2.3.4 Derecho constitucional tributario.....	17
2.3.5 Principios tributarios constitucionales	19
2.3.6 Principales efectos de la tributación.....	23
2.4 Categorías fundamentales	24
2.4.1 Conceptos tributarios	24
2.4.2 La Administración Tributaria.....	26
2.4.3 El impuesto a la renta.....	27
2.4.4 Obligación tributaria	28
2.4.5 La presión fiscal	29
2.4.6 Carga tributaria.....	29
2.4.7 La determinación.....	33
2.4.8 Capacidad contributiva.....	40
2.5 Pregunta de investigación	42
CAPÍTULO III.....	43

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	43
3.1 Enfoque	43
3.2 Modalidad básica de la investigación	43
3.3 Nivel o tipo de investigación.....	44
3.4 Población y muestra	45
3.4.1 Población.....	45
3.4.2 Muestra.....	45
3.5 Operacionalización de variables	46
3.6 Recolección de Información	49
CAPÍTULO IV	51
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	51
4.1 Análisis e interpretación.....	51
4.2 Comprobación de pregunta de investigación	75
CAPÍTULO V.....	77
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	77
5.1 Conclusiones	77
5.2 Recomendaciones.....	78
BIBLIOGRAFÍA.....	80
ANEXOS.....	91

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Recaudación del SRI por acciones de control 2019-2020.	3
Tabla 2: Delimitación del objeto de investigación.....	8
Tabla 3: Capacidad contributiva	41
Tabla 4: Variable independiente	47
Tabla 5: Variable dependiente	48
Tabla 6: Número de procesos de determinaciones Zona 3	53
Tabla 7: Determinaciones Zona 3, año 2020	53
Tabla 8: Procesos de control finalizados en el 2020	54
Tabla 9: Casos	55
Tabla 10: Caso A.....	56
Tabla 11: Caso B.....	58
Tabla 12: Caso C.....	59
Tabla 13: Caso D.....	60
Tabla 14: Caso E.....	62
Tabla 15: Caso F	63
Tabla 16: Caso G.....	64
Tabla 17: Cuadro resumen TIE – contribuyente- control y promedio (2017)	65

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1: Carga tributaria en Ecuador 2007-2018.....	4
Figura 2: Carga fiscal en países de la OCDE y Ecuador en 2014.....	5
Figura 3: Determinaciones tributarias, SRI Zona 3 periodo 2016 - 2020.....	9
Figura 4: Tasa legal del Impuesto a la Renta en Sociedades en Ecuador y recaudación (porcentaje y porcentaje del PIB).....	30
Figura 5: Estructura de la información del formulario 101.....	31
Figura 6: Casos aplicables para determinaciones presuntivas	37
Figura 7: Procesos de control finalizados en el 2020.....	54
Figura 8: Índice de rentabilidad	62
Figura 9: ¿Conocía usted previa a la notificación del SRI, que esta institución estatal tenía la potestad de determinación de revisar la información declarada?	68
Figura 10: ¿Usted al momento de la notificación contaba con un profesional que se encargara de sus asuntos tributarios bajo qué relación?.....	69
Figura 11: ¿Pudo usted presentar toda la información requerida por el SRI?	70
Figura 12: ¿Cuál fue la razón o motivo por la que no pudo presentar la documentación requerida?	70
Figura 13: En la liquidación de determinación, ¿dónde se le presento la mayor dificultad?.....	71
Figura 14: Dentro de los movimientos bancarios a qué se refiere estos?	72
Figura 15: ¿Cuándo le notificaron el valor a pagar, usted tenía los recursos suficientes para cubrir estos?	72
Figura 16: ¿Usted, va apelar la notificación?.....	73
Figura 17: ¿Cómo afectaría el pago de la totalidad de la notificación?.....	74

Figura 18: ¿Considera usted que si hubiera invertido en un profesional que le asesore y guie en un buen manejo tributario no hubiera pasado por estos procesos de determinación?..... 74

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Técnica de Ambato por los conocimientos impartidos.

A la Facultad de Contabilidad y Auditoría por el nivel educativo brindado.

A mi esposo, hijas, nietas y toda mi familia que de una u otra manera fueron fuente constante de apoyo para culminar este proceso.

Mayra.

DEDICATORIA

A Dios quien me dio la vida y los deseos de seguir estudiando, a mi querida mamita que le robe su tiempo de visitarle y estar a su lado quien me brindó su apoyo total y absoluto para continuar en este largo camino del aprendizaje, a todos quienes conforman la Universidad Técnica de Ambato, a sus autoridades a sus docentes, al personal administrativo, a mis compañeros de aula quienes han sido fieles testigos de mi desarrollo académico y humano. Al Dr. Fabián Mera B. por el constante apoyo para terminar este trabajo. Y no puedo olvidar a mis colaboradoras de oficina que me han apoyado siempre para concluir con este estudio.

Mayra.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TEMA:

LA CARGA TRIBUTARIA PROVENIENTE DE LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN Y EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL CANTÓN AMBATO.

AUTORA: Ingeniera Mayra Gisela Santillán Olmedo

DIRECTOR: Doctor Edgar Fabián Mera Bozano, Magíster

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Contabilidad y Auditoría

FECHA: 14 de febrero de 2022

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación está orientado a determinar la carga tributaria que ejerce el estado por medio del Servicio de Rentas Internas, frente a la capacidad contributiva que cada sujeto pasivo tiene en los diferentes procesos de determinación que realizan en la zona 3 del cantón Ambato.

La constitución política del Ecuador, en su artículo 300 no ha incluido el principio de capacidad contributiva como una de las bases que son parte del régimen tributario. Sin embargo, la Corte Constitucional Ecuatoriana a través de diversas sentencias a mencionado pronunciamientos de gran valía, acerca de la importancia de este principio, llegando a confirmar que el mismo constituye un eje colateral que tiene como cimiento la imposición de tributar, llegando a establecer como el límite de la presión fiscal.

Este principio busca que las personas contribuyan al financiamiento del gasto público de forma justa, atendiendo a su capacidad real, siempre y cuando se confirme afirmaciones de riqueza demostrable. La importancia de esta base para el Régimen Tributario ecuatoriano es indiscutible, evitando que las fuentes de riqueza sean

alteradas colocando tributos inmoderados que se podría considerar como inconstitucionales, poniendo en riesgo su estabilidad laboral y familiar.

Con este fin se ha distribuido el trabajo de la tesis en cinco capítulos, cada uno ha hecho hincapié al tema analizado, apoyando con la parte teórica y casos prácticos, considerado la ley tributaria vigente para los procesos de determinación, llegando a conclusiones y recomendaciones adecuadas de acuerdo a la realidad económica de cada contribuyente.

Del análisis efectuado se llega a la conclusión que la determinación se hace sin probar el debido origen de sus ingresos, únicamente basados en anexos o información mal entregada de los mismos sujetos pasivos. Con este análisis proceden a colocar impuestos que vulneran la capacidad económica de los sujetos pasivos. Estos están por encima de la TIE (tasa impositiva efectiva) que debe ser el referente principal cuando están en un proceso de determinación. Esta tasa mide el porcentaje real del impuesto frente a los ingresos.

Descriptorios: Capacidad contributiva, Carga tributaria, Gasto público, Ingresos, Ley tributaria, Presión fiscal, Procesos de determinación, Régimen tributario, Sujetos pasivos, Tasa impositiva efectiva.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

THEME:

THE TAX BURDEN FROM THE DETERMINATION PROCESSES AND THE PRINCIPLE OF TAXABLE CAPACITY OF THE TAXABLE SUBJECTS OF THE AMBATO CANTON.

AUTHOR: Ingeniera Mayra Gisela Santillán Olmedo

DIRECTED BY: Doctor Edgar Fabián Mera Bozano, Magíster

LINE OF RESEARCH: Accounting and auditing

DATE: February, 14 th of 2022

EXECUTIVE SUMMARY

This research work is aimed at determining the tax burden exerted by the state through the Internal Revenue Service, compared to the taxable capacity that each taxpayer has in the different determination processes carried out in zone 3 of the Ambato canton.

The political constitution of Ecuador, in its article 300, has not included the principle of taxable capacity as one of the bases that are part of the tax regime. However, the Ecuadorian Constitutional Court through various sentences has mentioned pronouncements of great value, about the importance of this principle, confirming that it constitutes a collateral axis that has as its foundation the imposition of taxes, establishing as tax limit.

This principle seeks that people contribute to the financing of public spending in a fair manner, based on their real capacity, as long as claims of demonstrable wealth are confirmed. The importance of this base for the Ecuadorian Tax Regime is indisputable, preventing sources of wealth from being altered by placing immoderate taxes that could be considered unconstitutional, putting their job and family stability at risk.

To this end, the work of the thesis has been distributed in five chapters, each one has emphasized the subject analyzed, supporting with the theoretical part and practical cases, considering the current tax law for the determination processes, reaching appropriate conclusions and recommendations. According to the economic reality of each taxpayer.

From the analysis carried out, it is concluded that the determination is made without proving the due origin of their income, solely based on annexes or misdelivered information from the taxpayers themselves. With this analysis proceed to place taxes that violate the economic capacity of taxpayers. These are above the TIE (effective tax rate) which should be the main reference when they are in a determination process. This rate measures the actual percentage of the tax against income.

Keywords: Contributive capacity, Determination processes, Effective tax rate, Income, Public spending, Tax burden, Tax law, Tax pressure, Tax regime, Taxpayers.

INTRODUCCIÓN

El tema impositivo es de suma importancia para obtener recursos para el Estado, mismos que provienen de la recaudación tributaria, en función de lo que voluntariamente el contribuyente declara y paga, pero también de los actos de control, fiscalización y gestión tributaria provenientes del sujeto activo del tributo.

En el **Capítulo I**, se indica en esta investigación la problemática que tienen los sujetos pasivos cuando son comunicados por diferencias en sus declaraciones; más tarde con orden de determinaciones, y con elevadas cantidades a ser canceladas por concepto de impuestos, recargos y otros, por inconsistencia encontradas en la información de impuestos a la renta que reportan cada año, por ocultamiento de ingresos o por reporte de información de terceros que no siempre se consideran ingresos grabados.

En el **Capítulo II**, se presenta el fundamento teórico de la gestión y control tributario y las facultades asignadas a la administración tributaria, basados en varios casos en la doctrina e investigaciones previamente realizadas.

En el **Capítulo III**, se determina la metodología utilizada, partiendo de información sobre determinaciones ejecutadas, toda vez que la administración tributaria no proporcionó datos para poder cuantificar en base a una muestra mayor. Los casos han sido presentados en base a información por controles efectuados por la administración tributaria.

En el **Capítulo IV**, se analiza e interpreta los resultados obtenidos de los procesos efectuados, cuantificando la tasa impositiva efectiva por caso, y comparándolo frente al sector económico al que corresponde el sujeto pasivo controlado, y con ello establecer la relación con la capacidad contributiva.

En el **Capítulo V**, se establecieron conclusiones de acuerdo a los casos analizados y se hicieron recomendaciones basadas en los objetivos planteados en el estudio.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Tema

La carga tributaria proveniente de los procesos de determinación y el principio de capacidad contributiva de los sujetos pasivos del cantón Ambato.

1.2 Planteamiento del problema

1.2.1 Contextualización

El sistema tributario vigente en nuestro país se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos, establecidos dentro de la Constitución Política del Ecuador (2008) en su artículo 300, en concordancia con lo que indica el Código Tributario, artículo 5 el mismo que señala que *el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad*, lo señalado toma en consideración los principios mencionados principalmente el de progresividad e igualdad.

Dentro de las facultades que la ley le otorga a la Administración Tributaria se encuentra aquella que tiene que ver con la determinación del tributo, permite *establecer el hecho generador, sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo*.

La facultad determinadora persiste en el tiempo, es decir, que los controles conforme a los criterios de caducidad seguirán realizándose y si estos generan impuestos distorsionados; con cuantías alejados de la realidad económica del contribuyente, la carga fiscal determinada puede resultar confiscatoria y desproporcional.

Dentro del presente trabajo de investigación se obtuvo información relacionada con casos en los cuales la Administración Tributaria ejerció la facultad determinadora, sin embargo esta información no ha sido proporcionada por el

Servicio de Rentas Internas, al ser negada por parte de la institución en mención, se procedió a recabar información en varias fuentes documentales, especialmente, en los reportes oficiales emitidos por esta institución en su Rendición de Cuentas de los años 2019 y 2020, en este documento no se incluye el número de casos determinados, tampoco los sectores económicos, ni el dato del ejercicio fiscal donde se ejecutó la determinación, la información consolidada se refiere al monto en millones de dólares de recaudación efectuada, mediante acciones de control a través de procesos masivos e intensivos y que se detallan en la sección denominada *Lucha contra el fraude y la evasión fiscal*.

Tabla 1: Recaudación del SRI por acciones de control 2019-2020.

AÑO	ACCIONES DE CONTROL	CONTROLES MASIVOS	CONTROLES INTENSIVOS
2018	64,72	41,89	22,83
2019	48,91	29,36	19,55
2020	30,2	16,5	13,7

Fuente: Servicio de Rentas Internas. Rendición de cuentas 2019 y 2020

Elaborado por: Santillán Mayra. 2022

Estas cifras detalladas, son la derivación establecido en el *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*, en el eje 2 de *Economía al Servicio de la Sociedad*, Objetivo 4 mismo que señala que sus intenciones es *consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario y afianzar la dolarización*, específicamente en la *Política 4.4*, donde menciona que se desea *incrementar la recaudación, fortalecer la eficiencia y profundizar la progresividad del sistema tributario, la lucha contra la evasión y elusión fiscal, con énfasis en la reducción del contrabando y la defraudación aduanera*.

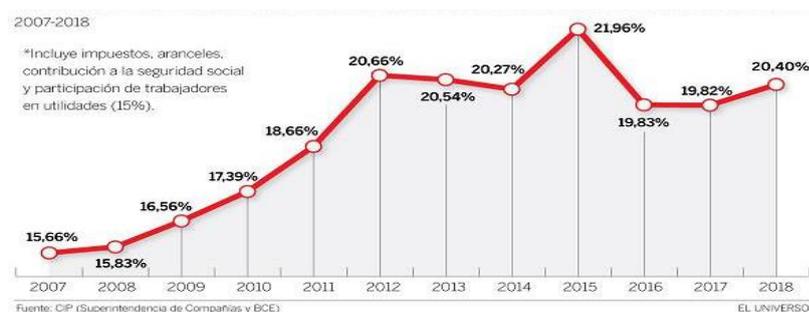
Según el Informe de Gestión Institucional 2019 del Servicio de Rentas Internas (SRI, 2019) gestionaron *USD 1.058 millones a través de los procesos de control*, con la recuperación de *USD 788,11 millones por acciones de cobro*. Cabe indicar que estos valores son adicionales a la recaudación ordinaria del SRI, del monto en mención, el *6.21% corresponde a la zona 3*, lo que equivale a *USD 48.91 millones de dólares*, para esta recaudación se aplicó la *Ley Orgánica para el*

Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (2018), existió remisión de intereses y multas a los contribuyentes que se acogieron al pago de impuestos hasta el 31 de diciembre del 2018, significó un decremento del 19.21% del periodo 2018 donde alcanzaron 975.51 millones de dólares, las recaudaciones continuaron decayendo en el periodo 2020, la pandemia por el COVID 19 dio lugar a efectos devastadores en toda la humanidad, sin ser Ecuador la excepción.

Considerando el documento de rendición de cuentas SRI (2019), referente al eje 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, Objetivo 4, Política 4.4, donde expresa literalmente que el objetivo es *incrementar la recaudación, fortalecer la eficiencia y profundizar la progresividad del sistema tributario, la lucha contra la evasión y elusión fiscal*, en observancia a los esfuerzos que la Administración Tributaria realiza para enfocar y desarrollar procesos de determinaciones de obligaciones fiscales que dependen de parámetros como la entrega oportuna de información solicitada a contribuyentes y terceros con el fin de establecer las diferencias entre la información declarada y la determinada por el SRI, conllevando a generar valores a cancelar que, obviamente, no se pueden planificar, ni proyectar, dando como resultado lo que se denomina *carga y presión tributaria*, ésta generalmente afecta a la liquidez y rentabilidad de los contribuyentes.

Evidenciando que esta carga fiscal en el Ecuador, comprendida entre los años 2007 al 2018, ha ido incrementándose, pudiendo ser considerada una de las más altas de los países latinoamericanos, es decir nos ponen en desventaja con respecto a los demás países.

Figura 1: Carga tributaria en Ecuador 2007-2018



Nota: Diario El Universo. 2019.

Figura 2: Carga fiscal en países de la OCDE y Ecuador en 2014



FUENTE: TELEGRAFO, 07 de diciembre de 2015. 22 países trasladaron la carga impositiva a hogares. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/1/22-paises-trasladaron-la-carga-impositiva-a-hogares>

En consideración con las estadísticas presentadas por la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico* (OCDE, 2020) con sede en París (Francia); integrada por 34 países (incluido Ecuador), cuyo objetivo es impulsar el *cambio económico, social y ambiental* de sus países miembros, además de *medir la productividad y los flujos globales de comercio e inversión*; en estas estadísticas se puede evidenciar que la carga fiscal en Ecuador no es tan fuerte, ya que llega a un 20%, en comparación con Europa que es el 36.7%, cabe señalar que el promedio de América Latina es de 21.2%.

Según la Administración Tributaria esta carga fiscal no afecta a la población de menores recursos económicos, en este sentido es importante señalar que la presión fiscal es la suma de los impuestos del SRI, del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, de los gobiernos autónomos descentralizados y de las contribuciones especiales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) (Andino, et al, 2012).

1.2.2 Análisis Crítico

El principio de proporcionalidad establece que el impuesto *no puede ser confiscatorio* al ser un instrumento de control de constitucionalidad de medidas restrictivas se aplica por medio de una *lógica gradual*, es decir, que de manera

progresiva va aplicando sucesivamente los controles, tratando de llegar a una determinación correcta dentro de cada control realizado, observando adecuadamente las fortaleza y las debilidades que permiten generar justicia *sin vulnerar* los derechos fundamentales de los contribuyentes (Román, 2012).

La transgresión de este principio genera un impuesto más allá de la realidad económica de cada contribuyente, el problema, en esta materia, es que exista un impuesto desproporcional a causa de los controles posteriores que aplica la Administración Tributaria llegando así a afectar la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y sintiéndose afectados al tener que asumir impuestos, intereses, multas y sanciones más allá de lo que realmente deben pagar.

La evasión tributaria sigue siendo uno de los puntos débiles en la región, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Ecuador no es la excepción, como menciona, el informe de las NU. CEPAL (2020), donde señala que la evasión de impuestos en el país alcanza el 7,7%, en relación al Producto Interno Bruto (PIB), corresponde al menos unos *6500 millones de dólares*, suficiente razón para que el SRI controle y gestione los tributos, sin embargo ese control no necesariamente va dirigido a las grandes corporaciones, al contrario recae en las pequeñas y medianas empresas, producto de estos procesos de determinación pudieran terminar tributando más allá de lo que realmente debería cancelar.

1.2.3 Prognosis

La determinación tributaria, particularmente en pequeñas y medianas empresas, genera una afectación relevante a la economía de los sujetos pasivos cuando la carga fiscal determinada no se ajuste a la realidad económica del contribuyente y esté muy alejada de lo declarado por los sectores económicos a los que pertenecen; de ahí se establece que los impuestos determinados influyen en la economía de los administrados, y estos están dentro del principio de capacidad contributiva.

El interrumpir las investigaciones del impacto de la carga fiscal, y si ésta se desarrolla dentro de los principios del sistema tributario no permitirá proponer las correcciones necesarias a fin de evitar un abuso en la potestad tributaria; el impuesto,

conforme el sistema tributario del Ecuador se debe determinar en función de la capacidad contributiva, los tributos generados más allá de la capacidad de pago generan una vulneración a un principio fundamental de justicia tributaria que proviene de la equidad y la progresividad, de ahí la importancia en generar información real que permita, a los sujetos pasivos, buscar opciones que garanticen sus derechos, cuando la imposición sea superior a la capacidad contributiva y a lo establecido en la ley.

1.2.4 Formulación del Problema

Una carga tributaria desproporcional dentro de los procesos de control efectuados por la Administración Tributaria, proveniente de la facultad determinadora, genera una afectación económica severa a los sujetos pasivos, quienes deben cumplir con pagos que sobrepasan su capacidad contributiva, lo mencionado conlleva, incluso, al cierre de las actividades económicas, incumpliendo el principio de neutralidad económica.

Los impuestos excesivamente generados por determinaciones, por el incumplimiento de una formalidad o desconocimiento de leyes tributarias, conllevan a que los valores determinados no sean cancelados, haciendo que el contribuyente tenga que impugnar los actos administrativos hasta llegar a las últimas instancias, en donde pudiera, en el caso no consentido, de no ser favorable y generarse una cuenta incobrable, con perjuicio que incluye al fisco; de ahí la importancia en el análisis de la información determinada, a fin de establecer que los valores generados estén acorde a la realidad económica del sector al que pertenecen los obligados tributarios.

Por lo expuesto, el problema se particulariza a que los impuestos determinados a través de la facultad determinadora vulneran el principio de capacidad contributiva y por ende afectan la capacidad económica de cada contribuyente.

1.2.5 Interrogantes

- ¿La Administración Tributaria realiza un análisis de la carga fiscal determinada frente a la carga fiscal del sector económico al que el sujeto pasivo pertenece?

- ¿Qué criterios se utilizan previo a la aplicación de factores de ajuste o aplicación de coeficientes de estimación presuntiva?
- ¿En los procesos de control de diferencias o actos de fiscalización provenientes de órdenes de determinación el SRI establece la fuente generadora del ingreso?
- ¿Qué efecto tiene en los contribuyentes las determinaciones realizadas por la Administración Tributaria?

1.2.6 Delimitación del objeto de investigación

Tabla 2: Delimitación del objeto de investigación

Campo	Contabilidad y Auditoría
Área	Auditoría y Tributación
Periodo	Determinaciones efectuadas en los ejercicios fiscales 2019 y 2020
Impuesto	Renta
Sujetos pasivos	Contribuyentes zona 3

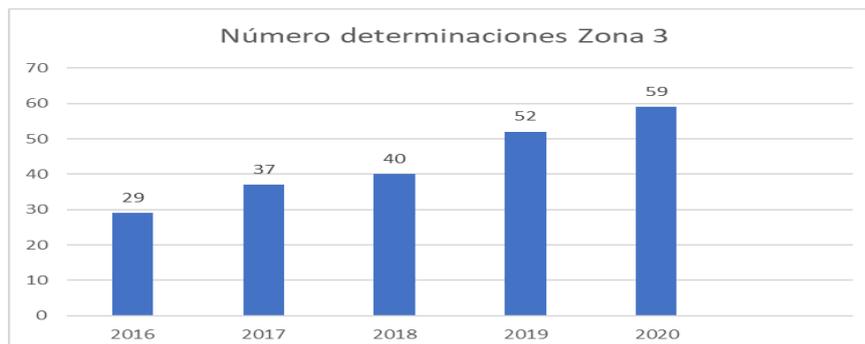
Elaboración: Santillán Mayra. 2022

1.3 Justificación

La Administración Tributaria, a nivel nacional, como parte de sus potestades, ejecuta controles posteriores a las declaraciones efectuadas por los contribuyentes, generalmente el Servicio de Rentas Internas realiza estos procesos de control a varios segmentos de contribuyentes, dentro de los cuales considero que se han originado riesgos tributarios como: la ocultación de ingresos, el incumplimiento de criterios de deducibilidad para el gasto, compras realizadas por terceros, inversiones, compra de bienes inmuebles, centrándose en los últimos años entre las diferencias detectadas en la declaración de ingresos y reportados por Instituciones del Sistema Financiero, facilitando así el cruce de información a través del Registro de Operaciones y Transacciones Financieras ROTEF.

La Administración Tributaria ha desarrollado procesos que son parte de un sistema que permite realizar una selección de los contribuyentes que se encuentren relacionados con tramas de evasión y elusión tributaria (SRI, 2018).

Figura 3: Determinaciones tributarias, SRI Zona 3 periodo 2016 - 2020.



Fuente: SRI. OFICIO N° 118012021OPLN003228, TRÁMITE N° 118012021025480 y Caisaguano. Impacto de la facultad determinadora sobre la capacidad contributiva del impuesto a la renta en las sociedades. 2021

Elaborado por: Santillán M. 2022

Actualmente el segmento más controlado de los contribuyentes, donde se ha establecido este tipo de determinaciones son los sectores de actividades económicas informales: como los productores agrícolas, avicultores, comercio de ganado, comercio de legumbres y hortalizas entre otros. El sector de la construcción es clave dentro de la economía del país, en gran magnitud han atravesado controles con resultados negativos, una vez determinada su carga tributaria. Los contribuyentes con estas actividades económicas han caído en su informalidad, desconocimiento de las leyes tributarias y mal asesoramiento interno en sus negocios, llegando a no poder justificar adecuadamente sus movimientos económicos y financieros.

Bajo esta misma premisa y desde la posición de contribuyente es importante aportar a la mitigación de esta problemática, a través de la presente investigación, con la finalidad de proporcionar información a los sujetos pasivos de estos sectores, para que conozcan su realidad, sepan cómo enfrentar estos inconvenientes y tengan un claro, adecuado y real conocimiento en materia tributaria, saber tomar buenas decisiones cuando tengan esta presión fiscal derivada de los controles efectuados por el organismo responsable de la recaudación de los impuestos, priorizando el impuesto a la renta.

A causa de los controles posteriores que aplica la Administración Tributaria, con un enfoque perspectivo, basado en la recaudación de recursos económicos para el Estado, actividad que deja de lado la capacidad contributiva del sujeto pasivo,

estas aplicaciones del ente de control tributario puede ser considerado como una persecución, que generan deudas para el cumplimiento de dichas obligaciones determinadas, en ocasiones con cobro excesivo, y afecta la situación económica de las pequeñas y medianas empresas, pudiendo llegar inclusive al cierre o al abandono de las actividades comerciales, perjudicando a los contribuyentes que terminan quebrados económica y emocionalmente.

Saltos (2017) manifiesta que el hecho generador es *tarea legislativa*, para el caso del Ecuador este derecho es normado por la Asamblea Constituyente, y se debería fundamentar principalmente en la capacidad económica del sujeto pasivo. Los principios de generalidad están estrechamente relacionados con los de igualdad y de capacidad contributiva, a pesar que todo ciudadano debe cumplir con el pago de sus tributos en el tiempo establecido y según sus actividades económicas; en muchas ocasiones no sucede, razón por lo que la Administración Tributaria recurre a realizar los controles y luego de la aplicación del debido proceso, detecta inconsistencias, tratan de hacer determinaciones, priorizando o generalizado como ingresos los movimientos de efectivo que son reportados por terceros (instituciones financieras); sin embargo no hay ingreso sin gasto, es decir, no se puede olvidar de los egresos (costos y gastos) que también se generaron en la actividad económica, así como la movilidad de recursos entre las instituciones financieras.

La presente investigación está enfocada en analizar las determinaciones, notificadas a los contribuyentes mediante liquidaciones de pago por diferencias, mismas que en ocasiones se encausaron más no se transparentó adecuadamente la información.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Determinar la incidencia de la carga fiscal en los procesos de determinación tributaria concluidos en los ejercicios fiscales 2019 - 2020 frente al principio de capacidad contributiva de los sujetos pasivos del cantón Ambato.

1.4.2 Objetivo Específicos

- Establecer la normativa que rige a los procesos de determinación tributaria que derivan en notificaciones del SRI.
- Confrontar la información referente a determinaciones tributarias realizadas en los años 2019 y 2020, sobre declaraciones de renta, ingresos, tasas impositivas efectivas para establecer la presión tributaria y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, en el cantón Ambato.
- Examinar los efectos generados en la capacidad contributiva de los sujetos pasivos analizados en el presente estudio, en el cantón Ambato.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Investigativos

Es necesario integrar el tema de investigación con antecedentes teóricos, los mismos que han sido recopilados de estudios realizados en el Ecuador para poder enmarcar el problema y sea un aporte significativo a la materia tributaria, se detallan las investigaciones previas a la presente:

María Gabriela Vásquez Villacís en el Programa de posgrado, maestría, en Tributación de la Universidad Andina Simón Bolívar (Sede Ecuador) presenta un proyecto de investigación de nominado *Proceso de determinación tributaria de impuesto a la renta*, año 2014, con esta investigación la autora pretende demostrar de manera general el proceso que realiza el Servicio de Rentas Internas para establecer una determinación tributaria específicamente del Impuesto a la Renta en el Ecuador, intencionado a que el documento se convierta en una guía de apoyo para los contribuyentes que se encuentran en una causa de determinación, en el primer capítulo *describe las generalidades de la Determinación Tributaria*, como facultad del SRI, en el segundo capítulo *analiza el proceso directo de la determinación*, en el tercero *analiza el proceso de determinación presuntiva*, para en el cuarto capítulo realizar un análisis de los recursos de impugnación de los contribuyentes en casos de determinaciones, para concluir que:

En el proceso de determinación tributaria si bien tiene como responsable a uno o a un grupo de funcionarios, dicho proceso debe pasar por varias revisiones dentro de la Administración Tributaria con la finalidad de evitar algún tipo de privilegio o perjuicio a favor del sujeto que se está determinando.

La determinación presuntiva genera un impuesto mayor al declarado por el contribuyente dado que se realizada en base a supuestos y no a la realidad propia del contribuyente. Varios de los problemas que se detectan en los procedimientos de determinación tributaria corresponden a una mala asesoría que tienen los sujetos pasivos y que conlleva a varias observaciones por parte de la Administración Tributaria y genera recargos.

Ureña Gallegos Sandra Maribel presenta una tesis de grado titulada *Principio de la Capacidad Contributiva como principio rector del Régimen Tributario Ecuatoriano* en la Universidad de Cuenca en el año 2015, este trabajo investigativo tiene relación con el tema del presente estudio, en este sentido cabe mencionar que la autora en el capítulo número uno muestra un análisis histórico del Principio de Capacidad Contributiva, (también toca temas doctrinarios y legales), en el capítulo dos aborda a la capacidad contributiva como un límite del poder tributario, en el tercer capítulo analiza la relación de causa del aspecto económico y jurídico de la tributación ecuatoriana enfocada en la capacidad contributiva, el capítulo cuatro básicamente estudia al Régimen Tributario del Ecuador, el siguiente capítulo trata sobre las reformas tributarias a lo largo de la historia del país, y en el capítulo seis la autora analiza el Principio de Capacidad Contributiva con un enfoque de aplicación como un principio rector del Régimen Tributario del Ecuador, concluyendo que:

La capacidad contributiva no es un simple principio orientador, sino una auténtica norma obligatoria que el legislador no puede dejar de tomar en cuenta.

El término “Capacidad Económica” no es equiparable con “Capacidad Contributiva”, ya que ésta última proviene de la riqueza del sujeto que supera el mínimo, permitiéndole al contribuyente y su familia tener un nivel de vida digno (...)

No se puede exonerar a nadie de contribuir por razones que no sean la carencia de capacidad contributiva.

La capacidad contributiva de cada sujeto pasivo es única, pero se manifiesta de diferentes formas, por lo que dicha capacidad no debe ser reducida a una simple apreciación económica del sujeto pasivo ya que también entran en juego fines extra fiscales, factores de convivencia y justicia social.

2.2 Fundamentación Filosófica

Igualdad es un principio sinónimo de justicia y es alcanzado a través de la capacidad contributiva, a este principio Adam Smith (1776, en Ricoy, 2005) lo denominaba *capacidad de pago*; según Costa (2017) la Igualdad (equidad) se trata de la capacidad contributiva cuando es considerada bajo *dos sentidos: horizontal y vertical*, en el sentido *horizontal* se hace referencia a *estar en igual situación* (en

términos de capacidad contributiva), es decir, deben tributar *la misma cantidad de impuesto*; en sentido *vertical* hace *alusión a que quienes se encuentren en diferente nivel* (en términos de capacidad contributiva) *deben tributar montos distintos*, para lograr esto es importante *aplicar tasas progresivas* en donde la alícuota vaya aumentando de acuerdo al incremento de la base imponible.

Se conoce también que el gasto público es *incapaz* de reactivar la inversión privada, sobre todo cuando es *financiado con recursos tributarios*, en las últimas décadas los gobiernos latinoamericanos han sostenido su economía basada en recaudación tributaria, por ello siempre será primordial *aumentar la participación del Estado* en dicha recaudación, de manera consiente sin *ejercer presión a los contribuyentes* y tratando de evitar la emisión de *sanciones fuertes* por falta del cumplimiento tributario, dando lugar a una fuerte carga tributaria; permitiendo que el contribuyente pase a formar parte de la evasión y elusión, de la tergiversación en la presentación de declaraciones de acuerdo a sus actividades económicas, porque los sujetos pasivos deben conocer que al pagar los tributos ayudan a mejorar la calidad de vida de los habitantes/ciudadanos y así la economía se ve *garantizada*, lo que permite que el Estado pueda *reinvertir los dineros recaudados* en programas de servicio social en beneficio de todo el país (Brito e Iglesias, 2017)

Torgler (2005 en Moscoso, Tapia y Tapia, 2017), menciona como factor importante para lograr el *cumplimiento tributario* que las cargas impositivas no sean demasiado pesadas, lo que ayudará a cumplir y no evadir los pagos, entonces usar las potestades estatales como parte del *cumplimiento tributario* que disminuya el impacto socioeconómico lo que es sumamente importante en este tiempo de crisis, pagar lo que corresponda pagar, evitando así que los contribuyentes sean notificados, concluyendo en procesos de determinaciones de pagos por diferencias. Cuando son canceladas degrada la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

Considerando la otra variable del tema de investigación, se ha encontrado que los *cambios en la presión tributaria afectan* elocuentemente *a la inversión privada* y coincide que la presión tributaria tiene efectos significativos en todos los contribuyentes (Brito e Iglesias, 2017).

La presión fiscal y su impacto en el *crecimiento racionalista surgió en el siglo XIX*; su fundamento filosófico es el *positivismo*, de ahí que el coste social de los tributos se deriva de *imperfecciones legislativas*, es decir, de la falta de *seguridad jurídica* o un a *estado deficiente*, estos aspectos son considerados negativos para el bienestar de los contribuyentes (Álvarez y Herrera,2001), en este sentido Adam Smith (1976 en Larrea,2018) menciona al formular sus famosas *reglas de la certeza y de la comodidad de los impuestos*, se consideran como efectos negativos del impuesto que no tienen *relación monetaria* con la cuota tributaria pagada, en base a estos criterios la presión fiscal no debe vulnerar los principios de capacidad contributiva de los sujetos pasivos dando lugar a la quiebra en la economía de un país.

La Sala especializada *de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia*, ha reconocido la *estrecha relación que guarda el principio de capacidad contributiva con el principio de realidad económica*, en tal sentido, en la sentencia dictada el *27 de marzo de 2014* se expresó lo siguiente:

Es preciso indicar que existen fallos emitidos por esta sala respecto al principio de realidad económica, verbigracia los recursos de casación N. 226-2009, 442-2010, 271-2010 y 357-2011, en los que se ha considerado los principios rectores del sistema tributario y de los tributos en particular, así como el de capacidad contributiva, por el cual se ha de gravar la capacidad de pago, principio que es de carácter material y que conduce a que se haga prevalecer la sustancia sobre la forma.

2.3 Fundamentación Legal

Toda investigación se apoya en fundamentos legales que son de cumplimiento obligatorio, leyes que respaldan el proceso de las determinaciones tributarias; la presente investigación se fundamenta en la siguiente normativa (vigente) detallada a continuación por orden de jerarquía:

2.3.1 Constitución Política de la República del Ecuador

Art. 18.- *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

1. *Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*
2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.*

En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 300.- *El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 301.- *Sólo por iniciativa de la función ejecutiva y mediante ley sancionada por la asamblea nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.*

Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley (...)

Art.- 350 Sección primera. - *El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*

2.3.2 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Art. 22.- Sistemas de determinación. - La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo o de modo mixto.

Art. 23.- Determinación por la administración. - La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente.

La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo.

Art. 24.- Criterios generales para la determinación presuntiva. - Cuando, según lo dispuesto en el artículo anterior, sea procedente la determinación presuntiva, ésta se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos de juicio que, por su vinculación normal con la actividad generadora de la renta, permitan presumirlas, más o menos directamente, en cada caso particular. Además de la información directa que se hubiese podido obtener a través de la contabilidad del sujeto pasivo o por otra forma, se considerarán los siguientes elementos de juicio: como son varias resoluciones: NAC-DGERCG19-00000017 del 17 de abril del 2019; la resolución N.- NAC-DGERCG19-00000049 y Normas de ajuste de impuesto a la renta originadas en comunicaciones que lo emite la Dirección Nacional al Departamento de Gestión Tributaria para aplicar en los procesos de control vigentes.

2.3.3 Código Tributario

Art. 5. El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

2.3.4 Derecho Constitucional Tributario

Según Sánchez y Castro (2015) la política tributaria es la encargada de promover la *redistribución* y así *estimular el empleo, la producción de bienes y*

servicios, conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, a lo largo de la historia se han venido realizando cambios y reformas necesarias para mejorar el Sistema Tributario actual y contextualizando los principios a la nueva realidad socio política del país.

El Derecho Tributario puede ser clasificado en seis aspectos importantes con el fin de entender los diferentes tipos y/o formas de recaudación de los tributos, la clasificación detallada por Morales (2005) es la siguiente:

Derecho Tributario Material. – *Abarca todas las obligaciones tributarias que los contribuyentes sin excepción alguna están sujetos a cancelar, es decir, es el conjunto de normas que definen los supuestos de las obligaciones tributarias y los sujetos.*

Derecho Tributario Formal. - *Se refiere a la normativa y a la ley que regula el correcto funcionamiento tributario tanto para el sujeto pasivo como para el sujeto activo.*

Derecho Constitucional Tributario. – *Se enfoca hacia el precepto de que la ley suprema regula, garantiza el correcto funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias en todo el Estado con la utilización de organismos administrativos.*

Derecho Procesal Tributario. – *Este tipo de derecho, básicamente, es la vía en la cual se resuelven todos los conflictos, problemas mediante normas jurídicas que establece la correcta aplicación de la misma, es resolver toda controversia existente entre el contribuyente y el fisco en este caso el Estado.*

Derecho Penal Tributario. - *Incluye todo acto ilícito acarreado por el contribuyente, será sancionado mediante el derecho penal tributario, esto abarca lo que se denomina fraude, estafa y enriquecimiento ilícito como lavado de activos, cabe mencionar que este tipo de derecho abarca a otras normativas legales que explícitamente prohíben lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal (2021) y la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno (2020).*

Derecho Internacional tributario. - Se encarga de *ajustar y controlar todo negocio o empresa que tenga convenio internacional y tenga negocios con otras empresas extranjeras*, para el caso señalado el Derecho Internacional Tributario regula que *todo producto que importe la empresa debe contener el certificado de origen o documento que legalice la correcta adquisición; de igual manera para su exportación*, así crear un mecanismo que ayude *evitar la evasión tributaria aduanera*.

2.3.5 Principios Tributarios constitucionales

Para analizar estos principios tributarios constitucionales se debe partir entendiendo la definición de lo que es el *principio*, la Real Academia Española (2021) señala que es una *base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia, y/o la norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta*.

Se puede determinar que el principio es una base que fundamenta la creación de *una materia relacionada al principio a tratar*, para el caso de la presente investigación, esta relación se da directamente con el Derecho Tributario, *los cuales deben ser respetados por el legislador* (Peralta, 2015), así pues, luego de contextualizar lo que es el principio se señalan a continuación los principios en materia tributaria que se derivan del mandato y de la garantía de la Constitución Política del Ecuador (2008):

- **Principio de Legalidad**

Al hablar sobre el principio de legalidad se puede entender/determinar que la *política fiscal en materia tributaria opera bajo normativa legislativa vigente*, es decir, que tiene que existir una *ley para el efecto*, en el caso de Ecuador es la *Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno* (2020) (Aguirre, 2013), cabe mencionar que este principio, en teoría, no fue señalado explícitamente por la Constitución Política del Ecuador (2008), sin embargo en el artículo 300 (como los otros principios) de la Carta Magna se la menciona de manera de delegación de funciones en el artículo 301 que reconoce que *sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y*

mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

- **Principio de Igualdad**

Este principio, así como el principio de legalidad, no ha sido definido en el artículo 300, lo que denota la separación del *Estado Social de Derecho en el Ecuador*, no obstante, este principio preserva como *rector social la igualdad de las personas* (Palacios, 2014), a pesar que no está nombrado de manera explícito dentro de los principios del Derecho Tributario, la *igualdad* está recogida por los artículos 11, numeral 2 y artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), mediante los artículos en mención se reconoce y se garantiza como *un derecho de todas las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*, se puede decir que este principio ha sido respetado por el legislador constitucional, *a pesar de que no se encuentra nombrado dentro de los principios tributarios sino más bien en otros artículos constitucionales* (Aguirre, 2013).

Se puede mencionar que este principio basa que *todos los ciudadanos tienen el mismo derecho a que tributen lo mismo y en igual proporción económica*, reconociendo que la igualdad garantiza a que este pago sea realizado *en virtud a la proporción o en consideración de la capacidad económica de pago de cada ciudadano en su capacidad contributiva* (Peralta, 2014).

- **Principio de Generalidad**

Este principio hace referencia al cumplimiento de la ley que todo sujeto contribuyente debe acatar de manera obligatoria, la generalidad debe ser respaldada por leyes y normativas legales que sean *justas y no podrán tener discriminación alguna*, este principio de generalidad *permite que la ley se cumpla y tenga un debido proceso y aplicación para su correcta ejecución, permitiendo que todos los contribuyentes sean acogidos por sus derechos sin dar preferencia a ninguno*, es decir, apoya a que las *unidades administrativas* (para el caso de Ecuador es el Servicio de Rentas Internas) Institución encargada de recaudar los *impuestos a cada contribuyente* (Servicio de Rentas Internas, 2020).

- **Principio de Progresividad**

Catalina García Vizcaíno (en Cornejo, 2020) señala que los impuestos progresivos son los *establecidos con una alícuota que crece según aumenta la base imponible o que se eleva por otras circunstancias, según categorías*, es decir, se basa en la *imposición progresiva* que se encuentra condicionada *por las denominadas utilidades decrecientes*, lo que se denomina *alícuota o porcentaje*, este monto depende, básicamente, *de la carga tributaria*, la misma que *aumenta a medida que se incrementa la base imponible*, sucediendo también de manera inversa, es decir, *la carga tributaria debe descender a medida que se reduce o decrece la base o utilidad de un contribuyente*, esto se basa en que *la utilidad decrece en cuanto al ingreso*, *suelen entender que la imposición debe ser progresiva, a fin de que a todos los contribuyentes se les exija un sacrificio mínimo, gravando con más intensidad a las unidades menos útiles de grandes ingresos, y con menor intensidad a las unidades más útiles de pequeños ingresos.* (Pacheco, 2010).

- **Principio de Eficiencia.**

Este principio permite entender, que para su aplicación existe la exigencia de poder lograr cumplir con los objetivos, optimizando todos los recursos que sean posibles, es decir, *deben considerarse objetivos, empleando para ello el mínimo de recursos posibles* (Rojas, Jaimes y Valencia, 2017).

- **Principio de Capacidad Contributiva**

Este principio de capacidad contributiva no cuenta con una integración expresa dentro de la Constitución Política del Ecuador (2008) en concordancia a la doctrina tributaria y a diversos fallos de la Corte Nacional de Justicia (del Ecuador), dicho principio, independientemente de la perspectiva de abordaje *se le puede considerar implícito o contenido dentro de los principios de progresividad, de igualdad y proporcionalidad*, los mismos que están mencionados en el artículo 300 de la Constitución Política del Ecuador (2008) y artículo 5 del Código Tributario (2018) y de realidad económica en algunos casos llega por apelaciones a la Corte Nacional de Justicia reconocido por fallos de los tribunales a pesar de que no exista un reconocimiento directo en la Carta Magna, este principio se basa en *la capacidad de*

contribuir en función de la realidad económica; constituye un derecho subjetivo del contribuyente quien debe aportar solo en la medida, en la proporción que legalmente fija la Ley, al mismo tiempo que constituye una garantía en tanto que representa un verdadero límite al poder de imposición del Estado, como se mencionó anteriormente, este principio ha sido reconocido por la Administración Tributaria , especialmente, en ciertos actos administrativos (Pozo, 2020).

- **Principio de Simplicidad Administrativa**

La base de este principio es que *todo tipo de trámite administrativo debe ser más sencillo tener vías más fluidas para solucionar o dar toda la información de lo que el contribuyente necesitare*, es decir, canalizar una *simplicidad administrativa* que permita que los trámites en las entidades de recaudación evite trabas burocráticas, sea ágil, básicamente, el principio se enfoca en *descongestionar todo tramite posible y realizarlo en el tiempo más breve permitido* (Pacheco, 2010).

- **Principio de Irretroactividad.**

Este principio es importante en materia tributaria ya que *no existirá ley retroactiva para la ley vigente*, es decir, en este caso *no existirá ley anterior que derogue o crea confusión jurídica* una vez que se haya publicado una nueva ley, en este sentido la ley es bastante clara: *no será retroactiva ninguna ley una vez publicada en registro oficial además que se dé por entendida de carácter obligatorio y en general* (Yépez, 2021), en tal contexto, el código Civil (2015) en su artículo 5 establece que *la ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el presidente de la República. La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho registro*, el artículo 6 del mismo Código aclara que *la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces*, y el artículo 7 señala que *la ley no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo*. Esto es apoyado por la Constitución Política del Ecuador (2008) que *garantiza y protege los derechos tributarios hacia el sujeto activo y de la misma manera al sujeto pasivo*, para evitar

vulneración a las leyes vigentes, además, que permite que los contribuyentes se rijan a una sola ley.

- **Principio de Equidad.**

Al mencionar este principio se hace referencia a *que cada contribuyente debe pagar sus impuestos según su capacidad económica*, es decir, que mientras más ingresos lucrativos genere *tendrá que justificar su obtención lícita y su contribución correspondiente*, pero si los ingresos son menores, luego de demostrar dichas entradas económicas, *tendrá que realizar una declaración mucho menor*, que sea equivalente a dichos ingresos, en síntesis, *entre más gana más paga y mientras menos gana menos paga*. (Costa, 2017)

Este epígrafe hace alusión explícita al principio de equidad; como se mencionó anteriormente, el *contribuyente que gana más tendrá que pagar mayor impuesto tributario y de esta manera todos lo que tengan el mismo rango de contribuyente pagarán las tasas establecidas de acuerdo a su categoría*, este principio no excluye a ningún tipo de contribuyente, ya que todos los contribuyentes deben cumplir con sus obligaciones tributarias, sin embargo, no todos pagarán la misma cantidad de impuesto, *tendrán que pagar las tasas correspondientes de acuerdo a su actividad económica y sus ingresos económicos*.

2.3.6 Principales efectos de la tributación

Los efectos de la tributación en el Ecuador se centran en la recaudación de fondos para *poder financiar los gastos públicos, gasto corriente, inversión del estado, pago de deuda externa como interna*, entre otros, a través de la recaudación de los impuestos, *mediante el sujeto activo a quien le corresponde ser el Estado* (Brito, 2012), al hacer referencia al *gasto público* se habla de los sueldos que paga el Estado a los funcionarios de entidades públicas, también de la liquidación *de servicios públicos o a su vez contrata servicios privados según sea la necesidad*; al referirse del *gasto corriente* hace referencia al *deseMBOLSO del dinero* para el pago de *proveedores, contratación pública y la contratación de servicios de administración según lo requiera el estado* (Manual de Contabilidad Gubernamental, 2001); el pago de la deuda tanto externa como interna describe la cancelación que el Estado tiene

como deuda adquirida *con diferentes entidades como el IESS o deudas con países extranjeros*, para este pago el Estado *dispone de cierto porcentaje y debe cumplir en el tiempo convenido* (Paredes, 2009); en materia de inversión cuando el Estado está dispuesto a realizar *mejoras de la infraestructura del mismo* (Manual de Contabilidad Gubernamental, 2001).

2.4 Categorías Fundamentales

2.4.1 Conceptos tributarios

Los conceptos tributarios que ayudan a la presente investigación son:

Contribuyente: Es todo *sujeto pasivo* que se encuentra obligado *a cancelar un tributo por tener una actividad comercial dentro o fuera del país*, el contribuyente puede ser una persona natural o jurídica, la misma que por ley debe pagar por una *prestación tributaria por la verificación del hecho generador*, básicamente, el contribuyente *debe satisfacer una obligación tributaria porque está en relación directa con los bienes, actos, contratos o renta que son objeto del impuesto, éste es el sujeto pasivo “estricto”* (Código Tributario, 2018).

Facultad determinadora: La determinación tributaria será realizada por el contribuyente *mediante la declaración del impuesto en el tiempo, la forma y los requerimientos legales, una vez que se configure el hecho generador del tributo*, en el caso que la declaración efectuada sea *definitiva y vinculante* para el contribuyente se pueden *rectificar los errores dentro del año siguiente a la presentación de dicha declaración*, es decir, la determinación por parte del sujeto activo, *es un acto reglado*, y cuando se encuentra notificada *la orden de determinación (auditoria)*, el contribuyente *no puede realizar sustitutiva sobre la declaración del impuesto en determinación, sino hasta la finalización del proceso determinativo* (Código Tributario, 2018).

Fisco: Es la entidad que administra *los recursos monetarios provenientes de las recaudaciones de fondos financieros*, estos montos económicos a posterioridad serán *destinados para el desarrollo de obras públicas y fomentar la economía del país*, básicamente, es el Estado *que contrae derechos y obligaciones en cuanto tiene personalidad económica. La representación del Estado en su Caja, patrimonio más*

bienes de su propiedad que forman parte de la administración y del ejercicio gubernamental (Ministerio de Economía y Finanzas, 2021).

Finanzas: Es la *administración de los fondos monetarios, con el fin de tener un manejo adecuado de los mismos y una correcta distribución de modo que a través de su utilización se pueda obtener un beneficio futuro y prevenir pérdidas económicas* (Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador, 2021)

Hecho: Es la *narración objetiva del problema o situación a darse, también es el resultado de la acción acontecida, se puede definir al hecho como la explicación de lo sucedido* (Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador, 2021).

Hecho Jurídico: Es *explicado con fundamentación jurídica, basado en doctrina, para dar un resultado a una explicación de análisis crítico más profundo sustentado jurídicamente, también se le puede considerar como aquél que tiene trascendencia o efectos en el Derecho* (Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador, 2021).

Hecho Financiero: Es el resultado *en el cual intervienen bienes de capital y recursos monetarios provenientes de la actividad económica que desarrolla una entidad privada o pública, cuando dicho acto resulta de la acción tiene relación con las finanzas públicas, bienes, gastos de la Hacienda Pública, es decir, con la Economía del Estado, en general* (Ministerio de Economía y Finanzas, 2001).

Impuestos Directos: Es el *porcentaje de impuesto directamente que va de acuerdo al nivel y capacidad económica que posee un contribuyente, esto quiere decir que si se posee más bienes cancelará mayor impuesto, no así el que tuviera menor bienes pagará menor impuesto, de acuerdo a la capacidad contributiva de cada persona, también se los puede denominar como los impuestos que gravan las manifestaciones inmediatas de la capacidad contributiva de cada persona, por lo que algunos lo denominan también impuestos personales* (Benítez, 2009).

Impuestos Indirectos: Son los impuestos cuya *contribución es similar para todos los individuos sin medir la capacidad contributiva y los bienes que posea cada contribuyente, pagar el mismo valor por las prestaciones recibidas, se los puede*

determinar también como los impuestos que *gravan a la riqueza en sus manifestaciones mediatas, recaen en los objetos o actos sin entrar en consideraciones de orden personal* (Fuenmayor, 2017).

2.4.2 La Administración Tributaria

Le corresponde a la Administración Tributaria toda gestión de las *operaciones del sistema tributario*, lo cual genera el cumplir con un *pago por parte de cada uno de los contribuyentes*, Ataliva (2000 en Moscoso, Tapia y Tapia, 2016), manifiesta que el *comportamiento que adoptan los contribuyentes, frente a la gestión de la Administración Tributaria* en ocasiones tiende a ser *negativo*, esto puede darse porque existe un *desconocimiento del área tributaria*, la misma que debe lograr generar un *ajuste seguro de los procedimientos con la finalidad de que se establezca cumplimiento dentro de los plazos establecidos y también cumpliendo con la ley vigente al momento de las determinaciones*, para esto Kommer (2011 en Moscoso, Tapia y Tapia, 2016) menciona que es necesario contar con una legislación apropiada *que brinde un equilibrio adecuado, un ambiente de rectitud basado en valores, transparencia, procesos y procedimientos eficaces que permitan tener una correcta recaudación de impuestos*, si bien debe existir una exigencia tributaria, esta debe ir *acompañada de decisión política* porque al existir leyes que no sean adecuadas se da lugar a *disminución en la recaudación tributaria, esto evita tener un equilibrio entre lo presupuestado a recaudar con lo que realmente ingresa a la cuenta del estado*, por esto las tareas de la Administración Tributaria deben estar *dirigidas y relacionadas con las obligaciones de los contribuyentes*.

Una de las funciones de la Administración Tributaria, *es dar un seguimiento a la normativa vigente y ver su correcta aplicación de ésta por los contribuyentes para poder tener una recaudación de impuestos de manera correcta*. Contextualizar mejor la premisa en mención se debe tener presente que los tributos en relación a la obligatoriedad de estas prestaciones; se establecen de acuerdo a la legislación que norma su pago y su cobro, *se satisface generalmente en dinero y el Estado exige, sobre la base de la capacidad contributiva de sus agentes económicos, para poder cumplir sus finalidades específicas y planificación de la política económica* (Rivera, 2013).

La clasificación de los impuestos de acuerdo a Derek (2009, citado en Moscoso, Tapia y Tapia, 2016) se determina en cuatro grupos, estos son: *impuesto sobre los productos; impuesto corriente sobre la renta y el patrimonio y los impuestos sobre el capital.*

2.4.3 El Impuesto a la Renta

Según la guía que existe en el portal web del Servicio de Rentas Internas (2019) el impuesto a la Renta es la *obligación* que tienen que cumplir las personas naturales y las personas jurídicas *dependiendo de la base imponible que está establecida en la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.*

El hecho generador del Impuesto a la Renta es todo ingreso que, como *producto* de las actividades de las personas naturales o jurídicas, *realizado desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año*, siempre que *supere la base imponible establecida* para cada caso en un período correspondiente, es importante señalar que *este impuesto se relaciona con la renta global, que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades naturales y extranjeras* (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2004).

Para calcular el monto del impuesto que debe pagar el contribuyente, *sobre la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos*, a este resultado se lo denomina *base imponible*, cabe mencionar que la base imponible de los ingresos por *trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando éstos sean pagados por el empleador.*

El SRI ha implantado un sistema eficaz para la *presentación de la declaración*, existen plazos que *varían de acuerdo al noveno dígito de la cédula o RUC, de acuerdo al tipo de contribuyente, es decir según la fuente del SRI, las personas naturales.*

Sobre esto según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, (SRI, 2014: 35) dispone que:

Art. 1.- Objeto del Impuesto. - Establece el Impuesto a la Renta Global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.- Concepto de Renta. - Para efectos de este impuesto se considera renta:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley.

Art. 3.- Sujeto Activo (Sustituido por el Art. 21 de la Ley 41, R.O. 206, 2-XII-97) - El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Sujetos Pasivos. - (Segundo inciso agregado por el Art. 18 de la Ley 99-24, R.O. 181-S, 30-IV-99). - Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

2.4.4 Obligación Tributaria

Según el Código Tributario (2018) la obligación tributaria es aquella *que se adquiere por la realización de cualquier actividad comercial lícita, misma que debe ser cancelada a la Administración Tributaria oportunamente*, de esta premisa se puede manifestar que la relación tributaria constituye *una relación de derecho y no de poder*, ya que los vínculos entre el Estado y los contribuyentes; es decir, los derechos y obligaciones de los sujetos pasivos y activos, *surgen de la Ley*, es por esto que en lo referente a la potestad del Estado *se reduce a las disposiciones de la Ley, al igual que su facultad coactiva.*

Los tributos pueden ser cobrados a más de *en dinero, en especies o en servicios*, en especies se realiza el pago, especialmente, en *casos de herencias* (aunque la valoración de los bienes inmuebles es subvaluada), en servicios se da en el caso de *la conscripción o servicio militar obligatorio* para servir al Estado y si no se cumple está sujeto a multa.

2.4.5 La Presión Fiscal

Presión fiscal según el Fondo Monetario Internacional –FMI (en CEPAL, 2020) se la define como *la relación entre los ingresos impositivos y el Producto Interno Bruto (PIB), mediante la cual se determina el mayor o menor nivel de carga tributaria que soportan los contribuyentes, de un país determinado.* (Molina, Amate, & Guarnido, 2011), con respecto a los tributos, *los estados siempre encontraran dificultades para incrementarlos, convirtiéndose estos en limitantes del gasto público*, Peacock y Wiseman (1961, en Cañar 2017) señalan que *las masas sociales aceptan el incremento de tributos siempre que existan servicios* a lo que se denomina *teoría de la ilusión fiscal*, esta teoría concluye con que *los ciudadanos y empresas ven como menor la carga tributaria, de lo que realmente es.*

Tait et al. (1979 en Cañar 2017), señala que *la presión fiscal, difiere de país en país ya que este depende de sus realidades económicas, sociales, institucionales, nivel de desarrollo, etc., esto porque la estructura de impuestos existentes, la habilidad del gobierno en la recaudación de impuestos y a la deuda pública son determinantes de la carga tributaria que se presenta en un país.*

2.4.6 Carga Tributaria

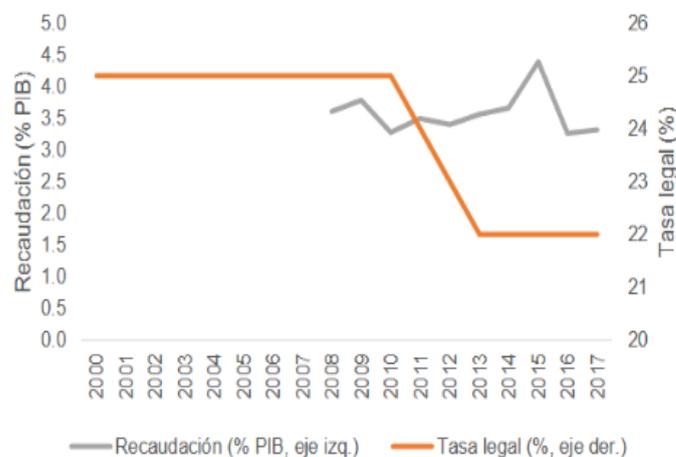
La carga tributaria, es *matemática* tiene una *relación entre la base imponible y el impuesto causado que los ciudadanos cancelan al Estado calculando su proporcionalidad*, lo que quiere decir es *el peso impuesto al o los contribuyentes sobre sus ingresos netos, este también puede medirse a nivel de país considerando los diferentes tributos que se manejen* (Westreicher, 2020).

Según la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (2020) este indicador es utilizado por los gobiernos para *estructurar políticas fiscales, permitiéndoles contar con un sistema impositivo equitativo, ya que conocerán el*

porcentaje de los aportes que los diferentes sectores realizan a la Administración Tributaria , esto ayudará para que los Gobiernos puedan tomar/implementar medidas correctivas *por ejemplo cuando existan cargas impositivas altas, y se dese incentivar a la inversión pudieran rebajar el impuesto, crear incentivos o beneficios tributarios.*

En el Ecuador el impuesto a la renta para sociedades según la Ley Orgánica Régimen Tributario Interno (2004) y su reglamento (2010) *es desde el 2013 del 22%* considerando que *antes del 2010 fue del 25%* , esta rebaja en la tasa se conseguiría en el ámbito del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones- COPCI (2013), para ejemplificar la evolución de la tasa del impuesto a la renta para sociedades se incluye el grafico 2 en el que incluye la recaudación de este impuesto en referencia del PIB, observándose una *leve tendencia al alza con respecto a la reducción de las tasas*, es decir, cuando la tasa legal disminuye los contribuyentes tienden a aportar más. (Deza, Carrillo y Ruiz, 2019)

Figura 4: Tasa legal del Impuesto a la Renta en Sociedades en Ecuador y recaudación (porcentaje y porcentaje del PIB)



Fuente: Deza, Carrillo y Ruiz. Imposición efectiva a las empresas en Ecuador. 2019

Se debe recalcar que la base para calcular el impuesto a la renta de las sociedades, se realiza un cálculo *sobre los ingresos de la empresa menos los gastos ejecutados para generar dichos ingresos*, lo que da como resultado un monto de *utilidad* denominada *renta*, la Administración Tributaria , permite que en las declaraciones anuales *se deduzcan gastos o ingresos considerados como exentos*, pero esta deducción debe estar amparado por la normativa legal que se encuentre

vigente, como son la participación de trabajadores del 15% obteniendo la utilidad gravable que denominaremos base imponible, de la que se aplicara el porcentaje vigente 22%, pero por ejemplo ante una reinversión la tasa a grabar seria del 12%, cabe mencionar que dentro del Ecuador las sociedades, tienen la obligación tributaria de cancelar los valores correspondientes al impuesto a la renta, mismo que se calcula del porcentaje del total: el 0.2% patrimonio y de costos y gastos deducibles del impuesto a la renta, y el 0.4% del total de activos y del total de ingresos gravables del impuesto a la renta, todos estos calculados de la declaración de la renta del año anterior.

La Administración Tributaria, ha creado un instrumento que resume el balance general, estado de resultados y la conciliación tributaria mismo que incluye los pagos realizados por concepto de impuesto a la renta, valores retenidos e inclusive anticipos, este es el formulario 101, el cual es una herramienta muy amigable para el contribuyente (Escobar, 2012), la información que se solicita en dicho formulario se resume en el gráfico 3 expuesto a continuación:

Figura 5: Estructura de la información del formulario 101



Fuente: Daza, Carrillo y Ruiz (2019)

Dentro del estudio publicado por el Banco Iberoamericano de Desarrollo, denominado *Imposición efectiva a las empresas del Ecuador*, escrito por Daza, Carrillo y Ruiz (2019), se detallan las *tasas impositivas efectiva de los diferentes sectores de la economía del país*, así como *la proyección de recaudación de impuestos*, esto se expone de acuerdo a la información de la Administración Tributaria (SRI) de los años 2006, 2011 y 2016, después del análisis de los datos concluyen que *las sociedades consideradas como grandes y medianas han hecho uso de los incentivos tributarios, y un nivel más bajo las consideradas empresas pequeñas o micro empresas, y que la eliminación de estos incentivos representaría un incremento del 1.2% con respecto al PIB, mismo que no influiría en la productividad de las empresas.*

Delgado, Fernández y Martínez (2012 en Serrano y Chiriboga, 2019) realizan un análisis de los factores determinantes de la tasa impositiva efectiva de empresas que se encuentran en los Estados Unidos de América y señalan que *existe una relación no lineal entre la (TIE) y el tamaño, es decir que solamente las empresas que sobrepasen un específico tamaño pueden reducir la presión fiscal que soportan*, es importante señalar otro punto de vista, en este caso Irlacher y Unger (2018 en Serrano y Chiriboga, 2019) intentan dar una explicación a la relación *negativa* entre las (TIE) y el tamaño de la empresa, incluso, *sin transferencia de ganancias o el uso de paraísos fiscales*, mencionando que *una transferencia imperfecta de los impuestos corporativos a los precios y a la deducción parcial de los costos de producción, especialmente para las empresas que tiene mayor producción, reducen los beneficios antes de impuestos*; Adhikari, Derashid y Zhang (2006 Serrano y Chiriboga, 2019), mencionan que existe una relación *entre las conexiones políticas y las tasas impositivas efectivas*, señalando que *las empresas que tienen conexiones políticas tienen una menor presión fiscal en comparación a las otras*, por lo cual consideran que *este es una determinante esencial*, Richardson y Lanis (2007 en Serrano y Chiriboga, 2019) por otro lado indican que *el tamaño, el nivel de endeudamiento y la mezcla de los activos, afectan significativamente a la tasa impositiva*. Fonseca, Fernández y Martínez (2019 en Serrano y Chiriboga, 2019) analizan *los efectos de los factores empresariales y las variables institucionales* en 63 países en relación con *la presión fiscal que soportan las empresas cotizadas*, donde demuestran que *el volumen del inventario y la rentabilidad*

tienen una relación positiva con la (TIE), mientras que el nivel de apalancamiento, la intensidad en capital tienen una asociación negativa con la presión fiscal, e indican que estos factores pueden verse condicionados de acuerdo al país donde se encuentren ubicada la empresa.

Al igual que las investigaciones indicadas anteriormente, existen otros estudios (en su mayoría empíricos) donde se analizan los determinantes específicos de las TIEs, cuyos resultados *difieren en cuanto a la relación positiva o negativa y al nivel de significancia*, si bien es cierto que los resultados son interesantes, *no se puede indicar que los resultados son extrapolables entre países debido a las características propias e inherentes a cada jurisdicción* (Pérez, Bustamante y Ponce, 2018).

2.4.7 La Determinación

Según Vásquez (2019) el ejercicio de la facultad determinadora comprende: *la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación*, esto es posible por la aplicabilidad de procedimientos y técnicas propias de la auditoría tributaria, es decir, *la Administración Tributaria lleva a cabo el mandato legal de fiscalizar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, mismo que se encuentra especificado en el Código Tributario* (2018), en este sentido la institución encargada de la Administración Tributaria toma al proceso como un *examen* que es realizado por el *personal del área de auditoría*, en estricta conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, *sobre las declaraciones, contabilidad o registros, con el objeto de establecer la existencia del hecho generador, la base imponible y la cuantía de un tributo*, a modo de conclusión se puede mencionar que la determinación es *el acto o conjunto de actos reglados realizados por la Administración Tributaria, tendientes a establecer, en cada caso particular la existencia del hecho generador, el sujeto obligado (contribuyente, sujeto pasivo o responsable), la base imponible la cuantía del tributo*, lo que tiene una explicación sobre el proceso, mismo que comprende: *la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos*

imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación. Intervienen los sujetos activo y pasivo.

Plazos para efectuar un proceso de determinación tributaria

Para los casos en estudio se aplicó la ley vigente según corresponda. La Administración Tributaria puede efectuar los procesos de determinación dentro de los plazos que se encuentran establecidos en el Código Tributario (2018), específicamente, en el artículo 94, (antes de la reforma 2021) donde menciona lo siguiente:

Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo;

- *En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;*
- *En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,*
- *En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.*

Se debe tomar en consideración que la caducidad, *es el período de tiempo en el cual la Administración Tributaria puede hacer uso efectivo de su facultad determinadora*, de conformidad con el artículo 95 del Código Tributario (2018), se determina que se *interrumpen los plazos para la caducidad con la notificación legal de la orden de verificación que emita la autoridad competente de la Administración Tributaria, siempre y cuando los actos de fiscalización se inicien dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la orden, y no se interrumpa por más de 15 días consecutivos el proceso de determinación.*

En el caso que la *orden de determinación se emita faltando menos de un año para que aplique la caducidad, la Administración Tributaria deberá culminar el proceso de determinación máximo en un año desde la fecha de emisión de la orden de*

determinación, con lo mencionado la Administración Tributaria puede ampliar el plazo de la caducidad un año más al plazo establecido en el artículo 94 del Código Tributario, en el caso de notificar la orden el último día para que opere la caducidad.

Si se diera el caso de que la orden de determinación se hubiese emitido faltando más de un año para que opere la caducidad, el proceso de determinación deberá culminar dentro de los plazos establecidos en el artículo 94 del Código Tributario; si el proceso de determinación culminase luego de los plazos antes indicados, dicho proceso no tendrá validez, pues la facultad de la Administración Tributaria para determinar los impuestos habría caducado.

De manera general se puede señalar que un proceso de determinación realizado por la autoridad tributaria *inicia con la notificación de la orden de determinación que es notificada al sujeto pasivo, en el cual se detalla el período fiscal que será objeto del impuesto, así como el funcionario responsable del proceso que actuará como representante de la Administración Tributaria en la ejecución de la determinación* (Vásquez, 2014).

- **Formas de determinación**

El Código Tributario (2018) en sus artículos 91, 92 y 93, determina tres formas de determinación para que sean procesos ejecutados por parte de la Administración Tributaria, estas formas son en forma directa, en forma presuntiva y en forma mixta, a continuación, se explica cada forma de manera más concreta:

- **Determinación Directa**

Dentro de las determinaciones que realiza el sujeto activo, Servicio de Rentas Internas, se encuentra la determinación directa al Impuesto a la Renta, *que es un acto administrativo en el cual se refleja la decisión de la Administración Tributaria, por tal motivo, es impugnabile, según Rodrigo Patiño Ledesma (en Vásquez, 2014), en su libro Sistema Tributario Ecuatoriano, la determinación directa se entiende como:*

El ejercicio de la actividad fiscal encomendada a la Administración Tributaria para verificar y controlar el cumplimiento cabal de la prestación pecuniaria obligatoria de los contribuyentes (...), no es más que la materialización del poder o facultad de la

Administración Tributaria para comprobar las declaraciones, verificar registros y datos contables, rectificar las omisiones, liquidar los impuestos, vigilar que en ellas se hayan cumplido las obligaciones establecidas en la ley sobre la aplicación correcta de tarifas, deducciones, exenciones, etc.; así como para establecer las sanciones pecuniarias que acarreen las omisiones en las que hubiere incurrido el declarante y denunciar las violaciones penalmente sancionadas para lo cual podrá utilizar todas las fuentes de información disponibles, sea directamente del contribuyente o de terceros.

- **Determinación Presuntiva**

La determinación presuntiva es una forma de determinación que realiza la Administración Tributaria, la determinación presuntiva es realizada cuando la autoridad administrativa no ha podido obtener los antecedentes necesarios para la determinación directa, Héctor Villegas (en Vásquez, 2014) menciona que la determinación presuntiva se lleva a cabo cuando el fisco se ve imposibilitado de obtener los elementos ciertos necesarios para conocer con exactitud si la obligación tributaria sustancial existe, y - en su caso - cuál es su dimensión pecuniaria, este tipo de determinación se practica sobre la base de indicios o presunciones discreta y razonablemente aplicados.

El artículo 92 del Código Tributario establece:

Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

Base imponible y circunstancias para las determinaciones presuntivas

Según lo establece el artículo 18 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2020) en el caso de que las rentas se determinen presuntivamente *éstas serán la base imponible, por lo cual no puede realizarse ninguna deducción para el cálculo del impuesto*, en general, la determinación presuntiva se realiza cuando la Administración Tributaria *no puede realizar una determinación de manera directa ya sea porque el contribuyente no hubiese presentado su declaración de impuestos correspondiente ya que en este caso no se mantienen los registros contables que permitan determinar sus tributos en base a los mismos, también cuando a pesar de haber presentado la declaración de impuestos, la misma no tiene los documentos que respalden lo declarado o en casos en los que no puede realizarse la determinación directa porque se han evidenciado que existen mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición*, esto sucede cuando los documentos en mención no hayan sido registrados en la contabilidad compras o ventas, cuando existan diferencias físicas en los inventarios que no hayan sido justificadas, cuando existan cuentas bancarias que no hayan sido registradas o exista un incremento injustificado de patrimonio.

La normativa legal vigente señala claramente en qué circunstancia se debe iniciar un proceso de determinación presuntiva, en el siguiente gráfico 4 se presenta una síntesis de los casos en los cuales cabe una determinación presuntiva:

Figura 6: Casos aplicables para determinaciones presuntivas



Fuente: Servicio de Rentas Internas. ¿Por qué glosa el SRI?, 2020.

Cuando la Administración Tributaria decida que va a realizar una determinación presuntiva, *los funcionarios competentes que la apliquen tienen la obligación de motivar la procedencia de dicha determinación en un acta en la cual deben explicar con claridad y precisión, los fundamentos de hecho y de derecho que indujeron a realizar este tipo de determinación.*

La determinación presuntiva al ser, como su nombre lo indica, realizada en base a presunciones permite que se admitan *pruebas en contra durante el proceso determinativo o durante las impugnaciones legalmente establecidas; por este motivo la Administración Tributaria siempre tratará de realizar una determinación directa antes que una presuntiva.*

El artículo 24 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2020) establece cuales son los criterios generales para la determinación presuntiva, indicando que de ser procedente la determinación presuntiva *ésta se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos de juicio que, por su vinculación normal con la actividad generadora de la renta, permitan presumirlas, más o menos directamente, en cada caso particular.* Además de la toda la información directa que hubiere obtenido por medio de *la contabilidad del sujeto pasivo o por otra forma, se considerarán los siguientes elementos de juicio:*

- 1.- El capital invertido en la explotación o actividad económica;*
- 2.- El volumen de las transacciones o de las ventas en un año y el coeficiente o coeficientes ponderados de utilidad bruta sobre el costo contable;*
- 3.- Las utilidades obtenidas por el propio sujeto pasivo en años inmediatos anteriores dentro de los plazos de caducidad; así como las utilidades que obtengan otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio, capital empleado y otros elementos similares;*
- 4.- Los gastos generales del sujeto pasivo;*
- 5.- El volumen de importaciones y compras locales de mercaderías realizadas por el sujeto pasivo en el respectivo ejercicio económico;*

6.- *El alquiler o valor locativo de los locales utilizados por el sujeto pasivo para realizar sus actividades; y,*

7.- *Cualesquiera otros elementos de juicio relacionados con los ingresos del sujeto pasivo que pueda obtener el Servicio de Rentas Internas por medios permitidos por la ley.*

Como se puede observar en el listado de elementos de juicio, la Administración Tributaria debe tener algún factor cierto en base al cual pueda realizar su determinación de manera presuntiva, en este sentido cabe recalcar que, de existir el caso que un contribuyente mantenga más de una actividad económica, cada una tiene su propio origen y utilidad. La Administración Tributaria puede *aplicar al mismo tiempo tanto la determinación directa como la determinación presuntiva y para el cálculo de impuesto causado deberá consolidar las bases imponibles y aplicar el impuesto correspondiente a la renta global.*

Coefficientes de determinación presuntiva

La determinación presuntiva también puede ser realizada en base a coeficientes con parámetros establecidos en la normativa tributaria o porque no se tenga certeza de los datos obtenidos, es aplicable cuando, con los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos de juicio que, por su vinculación normal con la actividad generadora de la renta, no sea posible presumir la base imponible del contribuyente.

En este proceso de determinación presuntiva, *el funcionario responsable del proceso determinativo deberá aplicar los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, los mismos están establecidos por ramas de actividad económica, y en base al artículo 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2020) deberán ser fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año.*

Los coeficientes a utilizar se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos y costos y gastos, según corresponda, y de estos resultados se escogerá el mayor. La imposibilidad de realizar la presuntiva por indicios se explicará en la correspondiente Acta de Determinación Tributaria, expresando los fundamentos

de hecho y de derecho que fueren pertinentes. Este aspecto es imprescindible para garantizar la debida motivación del acto determinativo.

Al utilizar coeficientes, básicamente, lo calculado corresponde a la base imponible presunta, para que no exista un perjuicio a los trabajadores es necesario realizar el cálculo de la participación laboral, para esto se debe tomar en consideración que la base imponible presunta ya se encuentra modificada con la disminución de la participación laboral y su cálculo será aplicando una simple regla de tres, cabe señalar que la determinación realizada con base en los coeficientes de estimación presuntiva toma como base para la aplicación de estos coeficientes el capital propio y ajeno que utilicen los sujetos pasivos, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

- **Determinación mixta**

Art. 93.- Determinación mixta. - Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos (Código Tributario, 2018).

2.4.8 Capacidad Contributiva

La capacidad contributiva hace referencia a la disposición económica del contribuyente y es la razón de ser, la causa de que el impuesto exista, esto desencadena la premisa de que donde no exista tal capacidad no puede existir el impuesto, aunque parezca irrisorio, la capacidad contributiva puede estar establecida en leyes, códigos y/o normas, pero no llega a ser una realidad social ya que no podrá ser pagado y soportado por aquellos a quienes está dirigido. Para González y Pérez Royo (en Acosta, 2020) los impuestos en general dependen de la capacidad contributiva en sentido que se la puede definir como una aptitud económica para soportar la carga de un impuesto determinado, en decir, no basta con decir que el contribuyente tiene capacidad económica de contribuir por algún impuesto posible, sino que se ha de definir si está en la capacidad, si tiene aptitud económica para poder cancelar los montos del impuesto que por una cuantía ya determinada o determinable se le trata de exigir (Acosta, 2020).

Según la Administración Federal de Ingresos Públicos- AFIP de Argentina, que es una entidad *autárquica*, en su aspecto organizacional como en el aspecto administrativo/ financiero, en su país de origen es el organismo *que tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria, aduanera y de recaudación de los recursos de la seguridad social de la Nación*, la entidad detalla que la capacidad contributiva debe analizarse *como una de las teorías más aceptadas acerca del porqué pagar los impuestos y sobre quiénes deben pagarlos*, esta teoría determina que cada *ciudadano pagará tributos en relación de su poder económico. Esto en función a tres parámetros o indicadores, el patrimonio, la renta y el Gasto (o consumo)*, en la tabla 3 descrita a continuación se puede observar un breve consolidado del planteamiento en mención:

Tabla 3: Capacidad contributiva

	Parámetro	Tributo (ejemplo)
... más tienen	Patrimonio	Impuesto a los bienes personales
... más ganan	Renta	Impuesto a las ganancias
... más gastan	Gasto o consumo	Impuesto al valor agregado

Fuente: Administración Federal de Ingresos Públicos. Capacidad Contributiva.

Elaborado por: Santillán Mayra. 2022

Cabe mencionar que para la existencia de una capacidad contributiva debe existir *un sistema justo y equitativo*, ya que este es la vía adecuada para alcanzar *un equilibrio donde todos ganan*, el contribuyente gana *porque su derecho de propiedad es respetado y los fondos que entrega son reinvertidos adecuadamente* y el Estado gana *porque obtiene mayores recaudaciones*, con lo mencionado no se pretende establecer que *un sistema justo y equitativo, servirá para que los distintos contribuyentes entreguen “gustosos” parte de sus recursos al Fisco*, al contrario, se menciona la premisa ya que se considera que es *impensable la existencia de una relación jurídico tributaria basada ya no en la ley para la imposición, sino en la mera voluntariedad de aportar* (Melgar, 2019), de lo que no existe duda es que un sistema que respete plenamente los derechos de los contribuyentes es el camino real y viable para erradicar, por lo menos parcialmente, la evasión y/o la elusión de los impuestos.

Como se ha analizado anteriormente, en la legislación ecuatoriana, en forma implícita cómo está concebido el *Principio de Capacidad Contributiva* en la Carta Magna, es necesario que los funcionarios de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Constitucional del país se pronuncien en relación *a la conceptualización de esta institución, a fin de sus criterios sean fuente de consulta para los funcionarios administrativos y judiciales encargados de formular y aplicar la materia tributaria* (Acosta, 2020).

2.5. Pregunta de Investigación

¿La carga tributaria derivada de los procesos de determinación incide en la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del cantón Ambato?

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Enfoque

Con la información que posee la Administración Tributaria en cuanto a las determinaciones realizadas sin la identificación del contribuyente, se procede a analizar dichos datos examinando la información, iniciando con la cuantificación de los valores determinados por los ingresos glosados o declarados de los contribuyentes, luego se establecen los parámetros de medición de las determinaciones frente a los ingresos, lo que permite confrontar la carga fiscal de cada uno de los contribuyentes, estos resultados se procede a compararlos con la información que se extrajo de las estadísticas multidimensionales del sector económico en estudio, una vez que se ejecute la comparación se puede establecer si existe o no una afectación a la capacidad contributiva.

Para tener un enfoque de la Administración Tributaria con relación al tema de investigación se basa en la experiencia profesional, la práctica, el conocer el proceso o la trazabilidad que sigue el SRI para este tipo de controles, de igual manera se busca contar con los criterios de contribuyentes que hayan estado o estén en algún proceso de determinación.

Adicionalmente, se toma información documental de los casos de determinación analizados en el presente estudio sobre su actual capacidad contributiva frente a las determinaciones de la Administración Tributaria, cuantificando las diferencias de impuestos determinados frente a los que realmente se debieron haber cobrado.

3.2 Modalidad Básica de la Investigación

La presente investigación se realiza con información tomada de las liquidaciones de pago por diferencias, emitidas por el Servicio de Rentas Internas de la Zonal Tres (en el Cantón Ambato- Provincia de Tungurahua), resueltas en los años 2019 y 2020, es decir, las que corresponden a determinaciones de años anteriores, producto de controles de diferencias del *Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras-ROTEF* e información de casos con su respectivo análisis,

(detallada en la documentación de los procesos de determinaciones) con esto se concluye que la investigación tendrá una modalidad no experimental.

Orellana y Sánchez (2016) mencionan que las herramientas de recopilación de información dentro de una investigación, son aquellos *instrumentos que se aplican directamente en donde se presenta el fenómeno de estudio*, para esto se requiere elaborar un plan de trabajo, diseñar los instrumentos para el levantamiento de datos, agrupación y análisis de los resultados. Referente a la bibliografía constituye un ente fundamental para empezar la investigación, este aspecto se realiza buscando testimonios en repositorios en donde exista información recopilada, la bibliografía es considerada como *inevitable* en la primera fase, ayuda a aumentar el conocimiento del tema; mediante investigaciones existentes, así como el entendimiento de diferentes teorías, resultados, instrumentos y técnicas respecto a un determinado tema o problema que el investigador tiene que indagar, resolver y concluir.

3.3 Nivel o Tipo de Investigación

El estudio de la presente investigación se enmarca en el nivel descriptivo, se narran los hechos, la forma cómo se están realizando las determinaciones para recaudar los impuestos y la manera que se está vulnerando la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, en este sentido, para Hernández, Fernández y Baptista (2003) los estudios descriptivos van encaminados a especificar: *propiedades, características y los complementos relevantes de personas, grupos, entidades o algún comportamiento que se someta a una observación*, en conclusión, en este nivel se relata lo que está sucediendo en los diferentes controles efectuados a los sujetos pasivos por parte de la Administración Tributaria (SRI), para poder evaluar, analizar, describir, e interpretar de manera ordenada el problema a resolver; la investigación bibliográfica contribuye con datos relevantes para determinar la relación causal del problema a investigar.

Con la finalidad de aportar información a otras generaciones este trabajo servirá a los contribuyentes, con una base teórica, de cómo deben ser analizadas sus determinaciones al momento de pagar sus impuestos, mismas que deben ser

realizadas de manera justa; enfocadas en los principios de equidad (igualdad), transparencia, generalidad, evitando que exista una afectación considerable en su capacidad contributiva.

3.4 Población y Muestra

3.4.1. Población

Para Herrera, Medina y Naranjo (2010) la población es *la totalidad de elementos a investigar*, la población para este estudio está considerada del total de procesos determinados por la Administración Tributaria, en la zona 3 Provincia de Tungurahua, información proporcionada por el departamento de Auditoría de esta institución, en la jurisdicción detallada anteriormente.

3.4.2. Muestra

Según el criterio de Herrera, Medina y Naranjo (2010), la muestra dentro de una investigación *constituye un subconjunto de casos o elementos de una determinada población*, en la presente investigación se tomará un muestreo no probabilístico intencional, se estratifica a contribuyentes que han accedido a proporcionar información para este trabajo investigativo, y así colaborar y poder resolver la pregunta de investigación planteada.

Técnicas de muestreo no probabilístico, según Ozten T. & Mantelora C., en su obra Técnicas de muestreo sobre una población o estudio Int. J. Morphol, 2017 (pág230), establece al respecto que dentro de este tipo de técnica la selección de los casos de estudio, por parte del investigador, dependerá de parámetros, criterios, accesibilidad de información, predisposición de los sujetos, casos a ser incluidos en el estudio, pudiendo ser clasificados en:

Intencional. - Esta técnica permite elegir casos con características de una población específica, restringiendo la muestra solo a estos casos, considerando que el escenario presenta una población muy variada. Se utiliza cuando el investigador tiene limitaciones en el marco muestral.

Por conveniencia. - Permite preferir casos accesibles que acepten ser incluidos en el estudio, es decir se fundamenta en lo ventajoso de la accesibilidad y cercanía de los sujetos (muestra) para con el investigador.

Accidental o consecutivo. – Se basa en incorporar casos de manera casual hasta llegar a un número esperado como muestra, es decir la muestra será el resultado de una incorporación de casos que accidentalmente se hallan a disposición, pudiendo ser considerado similar al muestro por conveniencia variando que en este se incluyen los casos que se van presentando no se los va seleccionando.

Los datos requeridos se obtendrán de información pública que está en los catastros del SRI, el Departamento de Auditoria, y de forma directa con los contribuyentes que deseen colaborar con la información contenida en sus notificaciones de liquidaciones de pago por diferencias encontradas en sus declaraciones de años anteriores y que fueron concluidos sus procesos de control durante los años 2019 y 2020.

3.5 Operacionalización de Variables

3.5.1 Variable Independiente

La carga tributaria en los procesos de determinación tributaria.

Tabla 4: Variable Independiente

Concepto	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnicas /instrumentos
Es un término económico para referirse a los particulares y empresas que hacen sus aportaciones al estado por concepto de impuestos y está relacionado con el PIB (Ministerio de Economía y Finanzas, 2021)	Impuestos	Ingresos de contribuyentes Impuesto a la Renta	¿Cuáles son los montos de ingresos declarados por los contribuyentes durante el periodo 2013 -2020?	Técnicas: Análisis documental
		Impuestos causados en Impuesto a la Renta por CIU (Clasificación Nacional de Actividades Económicas)	¿Cuáles son los montos de los impuestos causados en el periodo seleccionado?	
		Indicadores del sector de la construcción, comercio de productos de primera necesidad, comercio de productos cárnicos, calzado y varios.	¿Cuál ha sido la evolución, de recaudación de impuestos con respecto a cada sector?	
	Determinaciones	Procesos de determinaciones integrales notificados	¿Cuál es el número de procesos integrales notificados por determinaciones tributarias en el periodo seleccionado?	Instrumentos: * Matriz de datos * Realización del cálculo de la presión tributaria del contribuyente según la determinación efectuada por el SRI.
		Determinaciones directas	¿Cuántas determinaciones de forma directa se han realizado en la zona 3 en el periodo seleccionado?	
		Determinaciones presuntivas	¿Cuántas determinaciones presuntivas se han realizado en la zona 3 en el periodo seleccionado?	
		Datos de contribuyentes notificados	¿Información proporcionada por contribuyentes que han atendido determinaciones por parte de la Administración Tributaria?	

Elaborado por: Santillán Mayra. 2022

3.5.2 Variable Dependiente

El principio de capacidad contributiva.

Tabla 5: Variable Dependiente

Concepto	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnicas/instrumentos
Es la aptitud para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias. Y con estos ingresos sostener gastos del estado, implica que no se pueda grabar donde no exista tal obligación (Ley Orgánica de Régimen Tributario, 2004)	Determinación con tasas impositivas.	Carga fiscal determinada	¿Cuál es el total ingresos de los contribuyentes determinados por sector económico en la zona 3?	Técnicas: * Análisis documental Instrumentos: * Matriz de datos
		Capacidad Contributiva Real del Contribuyente y Carga Fiscal Real del Contribuyente	¿Cuál fue el valor de impuesto causado a los sujetos determinados en la zona 3?	Comparación de la capacidad contributiva real con la capacidad contributiva determinada.
		Capacidad de Pago.	¿Cómo fueron cancelados los valores de los sujetos determinados en la zona 3?	

Elaborado por: Santillán Mayra. 2022

3.6 Recolección de Información

Metodológicamente para Herrera, Medina y Naranjo (2010) la construcción de la información se aplica en dos pasos: el primer paso es la *recolección de información* y el segundo paso es la elaboración del *plan para el procesamiento de los resultados*.

3.6.1. Recolección de información

Esta investigación involucra estrategias metodológicas requeridas por los *objetivos y pregunta de investigación*, de acuerdo con el enfoque cuantitativo escogido para el presente estudio y considerando los siguientes elementos:

- **Definición de los sujetos:** Siete contribuyentes, contactados después que han sido notificado por liquidaciones de pago por diferencias de la zona 3, provincia de Tungurahua, e información general disponible en el portal web *sri.gob.ec*, y otra proporcionada en el departamento de Auditoría y Gestión Tributaria Zona 3, con sede en el cantón Ambato.
- **Técnicas a emplear para la recolección de información:** se utiliza la información disponible en los catastros, estadísticas, informes del Servicio de Rentas Internas e información secundaria y básica conseguida a través de entrevistas con contribuyentes notificados por el SRI, la información obtenida servirá para tener datos que faciliten su consolidación y análisis para la comprobación de la pregunta de investigación planteada, así como los casos, en los cuales los sujetos pasivos han accedido a brindar información para el presente estudio, siempre que se mantenga su anonimato.
- **Instrumentos:** seleccionados o diseñados que van acorde con la técnica escogida para la investigación, además, se utilizará casos modelos que ayuden a identificar de manera clara el problema; para el presente caso se aplicó entrevistas a los sujetos pasivos que accedieron a ser parte del presente estudio, esto permitió en forma directa obtener información, a través de preguntas preestablecidas para todos los casos, con la finalidad de obtener resultados que permitan ser cuantificados para su análisis.

Se aplica el **método deductivo** de investigación:

A través de información general contenida en la página web Servicio de Rentas Internas y notificaciones de liquidaciones de pago por diferencia de siete contribuyentes de la zona 3, provincia de Tungurahua. Este trabajo se realizó durante el mes de noviembre del 2021, considerando que, la obtención de las notificaciones fue una investigación pormenorizada que necesitó comunicación directa con los contribuyentes, entablando un compromiso de mantener su anonimato (por temas de confidencialidad) en el análisis de sus casos.

Mediante el estudio de Dávila (2006) se puede definir al método deductivo como aquel que *va de lo general a lo específico*; empieza con los datos que son considerados como válidos, para terminar en una deducción por medio de un *razonamiento lógico*; es decir, es un proceso donde existen reglas específicas que *llegan a conclusiones finales partiendo de articulados elementales*, este método de investigación permite tener la información disponible en el SRI de la Zona 3 inicialmente, llegando al análisis específico de los datos y de la información proporcionada por siete contribuyentes de la Zona 3 (provincia de Tungurahua cantón Ambato).

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis e Interpretación

La metodología está basada en recopilar información proveniente del Servicio de Rentas Internas, al ser la institución encargada de administrar los tributos en el Ecuador, los registros públicos poseen en parte los datos requeridos para realizar el análisis respectivo en torno al tema de investigación, posterior a la solicitud de datos específicos se informó por parte de la administración pública, Zona 3, que la información es reservada como lo señala el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que: "Límites de la Publicidad de la Información. - La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir".

El artículo 99 del Código Tributario establece que "Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la Administración Tributaria".

El artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que "Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la Administración Tributaria".

Al reconocer la negativa de la Administración Pública, para contar con datos específicos requeridos y responder la pregunta de investigación planteada, se considera la disposición de ciertos contribuyentes para colaborar con información al presente estudio, aportando con accesibilidad a sus casos, siempre y cuando se mantenga su anonimato, razón que los sujetos pasivos han optado por continuar con procesos de apelación en contra de la administración pública, referente a su disconformidad con los valores determinados en sus trámites, en razón de lo indicado no se evidenciara la identificación de los contribuyentes, pero es conveniente para esta investigación detallar los valores determinados, sector al que pertenece, cuantías de determinación entre otros rubros; la técnica de análisis de datos, se escogió buscado obtener todo detalle requerido, lo que ocasionó, tomar estrategias como el muestreo no probabilístico intencional para lograr el aporte necesario que requiere esta investigación.

Aclarando que dentro de los anexos se puede observar los oficios de solicitud y respuesta del SRI (anexo 1), siendo necesario preguntar a los contribuyentes que han sido notificados con liquidaciones de pago por diferencias, después de haber pasado por un proceso de determinación tributaria; a fin de contar con casos reales y conocer la afectación en la capacidad contributiva que ha generado dicho proceso, según los datos que se detallan en el presente capítulo se ha considerado analizar el 58.3% de los procesos de determinación notificados en el año 2020, en la provincia de Tungurahua.

Dentro de las facultades de la Administración Tributaria, otorgadas por la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (publicado en el Registro Oficial 206 del 02 de diciembre de 2017), en su artículo dos, numeral 2, manifiesta literalmente que el SRI puede *efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad*; en concordancia con lo establecido en el Código Tributario (2018), artículo 68, el cual señala que *los actos reglados por la Administración Tributaria ordenados a establecer la esencia de un tributo como es el hecho generador, base imponible, sujeto pasivo y el valor del impuesto.*

Considerando esta facultad se ha consolidado la información correspondiente a los últimos cinco años, con respecto a las determinaciones de la Zona 3, la misma que comprende a las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi y Pastaza, cifras detalladas en la tabla 6:

Tabla 6: Número de procesos de determinaciones Zona 3

Año	Número determinaciones
2016	29
2017	37
2018	40
2019	52
2020	59

Fuente: SRI. Oficio N° 118012021OPLN003228, trámite N° 118012021025480

Elaborado por: Santillán Mayra. 2022

Para poder realizar un análisis más específico de la zona 3, y de las cuatro provincias que la conforman, se solicitó información actualizada de estas determinaciones correspondientes al 2020, la misma que se detalla en la tabla 7:

Tabla 7: Determinaciones Zona 3, año 2020

Provincia Zona 3	Número de determinaciones
Cotopaxi	8
Tungurahua	12
Pastaza	2
Chimborazo	37
Total Zona	59

Fuente: SRI. Oficio N° 118012021OPLN003228, trámite N° 118012021025480

Elaborado por: Santillán Mayra. 2022

De las 59 determinaciones, los impuestos considerados dentro de estos controles son los que se detallan en la tabla 8 y en el gráfico 5 señalados a continuación:

Tabla 8: Procesos de control finalizados en el 2020

Impuesto	Número	Porcentaje
ICE	1	1,69%
ISD	2	3,39%
IVA	7	11,86%
RENTA	49	83,05%
TOTAL	59	100%

Fuente: SRI. OFICIO N° 118012021OPLN003228, TRÁMITE N° 118012021025480

Elaborado por: Santillán Mayra. 2021

Figura 7: Procesos de control finalizados en el 2020



Fuente: SRI. OFICIO N° 118012021OPLN003228, TRÁMITE N° 118012021025480

Elaborado por: Santillán Mayra. 2021

Como se puede visualizar el 83, 05%; de los procesos de determinación de la zona 3 corresponden a los controles por impuesto a la renta, cabe recalcar que dichos procesos fueron ejecutados por la Administración Tributaria, después se encuentran los de IVA con un 11, 86%, lo que justificaría la selección de análisis de la presente investigación.

Ante la negativa del Servicio de Rentas Internas para entregar información más detallada sobre procesos de determinaciones (justificando que la institución considera a esta información como confidencial), se procedió a investigar sobre contribuyentes que han estado involucrados en estos casos, logrando ubicarlos y establecer una comunicación con ellos para que aporten con información, manteniendo el anonimato de los mismos; en algunos de los casos al no estar de acuerdo con los montos determinados han acudido a instancias judiciales como, el Tribunal Contencioso Tributario para

encontrar una solución equilibrada de su caso. Por tal razón se aplicó el muestreo no probabilístico intencional o discrecional.

Dada la experiencia laboral, y la formación académica obtenida en el programa de post grado, se generó la necesidad de aportar con un estudio que inicie el debate acerca de esta temática tributaria en discusión, permitiendo conocer y exponer las particularidades en cada uno de los casos.

La Administración Tributaria para realizar las determinaciones, directa o presuntiva, inicia el proceso revisando las declaraciones subidas al sistema del SRI por los contribuyentes, luego emiten un oficio de requerimiento de información al sujeto pasivo, cruza y solicita datos a terceros: ROTEF, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Registro de la Propiedad, Anexos y comparecencia de los mismos contribuyentes, luego de un largo análisis de sus funcionarios, llegan a establecer el impuesto a pagar y valores adicionales que el contribuyente tendría que cancelar por concepto de intereses y multas, adicional al 20% de recargo, según lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que señala: *cuando el sujeto pasivo no cumpliera con sus obligaciones determinadas y notificadas en liquidación, el SRI cobrará aumentado este porcentaje.*

Los casos que se analizarán se detallan en la tabla 9 descrita a continuación:

Tabla 9: Casos

CONTRIBUYENTE	TIPO DE CONTRIBUYENTE	SECTOR ECONOMICO	AÑO ANALIZADO	TIPO DE DETERMINACIÓN
Caso A	Sociedad	Construcción	2014	Presuntiva
Caso B	Persona natural	Construcción	2015	Directa y Factores de ajuste
Caso C	Persona natural	Comercio de productos de primera necesidad	2016	Directa, por requerimiento de información de terceros

Caso D	Persona natural	Comercio de productos cárnicos	2013	Directa, por requerimiento de información de terceros
Caso E	Persona natural	Calzado	2016	Presuntiva
Caso F	Persona natural	Varias	2015	Directa, por requerimiento de información de terceros
Caso G	Sociedad	Construcción	2017	Directa, por requerimiento de información de terceros

Fuente: Información otorgada por contribuyentes

Elaboración: Santillán Mayra. 2021

Estos casos corresponden a notificaciones realizadas en años anteriores y comunicados entre los años 2019 y 2020, por parte de la Administración Tributaria en la zona 3, específicamente en la provincia de Tungurahua, en el cantón Ambato; se detallan diferencias entre lo declarado por los contribuyentes y lo determinado luego del análisis que funcionarios del Servicio de Rentas Internas lo realizan, corresponden a varias actividades económicas con diferentes tipologías de contribuyentes y de varios años que han sido sujetos de control. A continuación, se presentan los casos analizados.

CASO A

Tabla 10: Caso A

EJERCICIO FISCAL ANALIZADO			2014	
TIPO DE DETERMINACIÓN			PRESUNTIVA	
TIPO DE CONTRIBUYENTE			SOCIEDAD	
SECTOR ECONÓMICO			CONSTRUCCIÓN	
DETALLE	VALOR DECLARADO	VALOR DETERMINADO	VALOR GLOSADO	OBSERVACIONES

Ingreso	-	148,729.80	-148,729.80	Según la administración fueron ingresos no declarados
Base imponible gravada	24,328.84	150,749.15	-126,420.31	
Total impuesto causado	5,352.34	33,164.81	-27,812.47	
Subtotal impuesto a pagar	-	27,219.93	-27,219.93	Valor impuesto glosado
Saldo a favor del contribuyente	-598.54	-	-598.54	

Fuente: Información otorgada por contribuyente

Elaborado por: Santillán Mayra. 2022

Para este caso la determinación fue presuntiva, realizado a una sociedad con fines lucro del segmento de la Construcción, correspondiente al ejercicio económico del año 2014; el contribuyente declaró su impuesto a la renta, registrando saldo a favor de \$ 598,54. La Administración Tributaria en el cruce de información con el sistema financiero, encontró movimientos de ingresos de capitales en las cuentas bancarias, mismos que fueron justificados como producto de venta de un inmueble, actividad comercial que no fue declarada, por ser un inmueble que correspondía a su patrimonio familiar, por lo que no se constituye un ingreso gravado.

Pese que el contribuyente informó sobre este particular, la Administración Tributaria continuó con el proceso determinando como un ingreso gravado, evadido por el contribuyente, siendo el valor a cancelar de \$ 27.219,93 sin considerar los valores que

se incrementan por conceptos de multas, intereses y recargos, por lo que el afectado, procederá con los procesos de apelación correspondiente ya que el pago de este valor mermaría fuertemente su capital de trabajo.

CASO B

Tabla 11: Caso B

EJERCICIO FISCAL ANALIZADO			2015		
TIPO DE DETERMINACIÓN			DIRECTA		
TIPO DE CONTRIBUYENTE			PERSONA NATURAL		
SECTOR ECONÓMICO			CONSTRUCCIÓN		
DETALLE	VALOR DECLARADO	VALOR DETERMINADO	VALOR GLOSADO	OBSERVACIONES	DETALLE
Ingreso	72,926.26	633,369.37	633,369.37	560,443.11	Diferencia detectada por terceros en ingresos
Base imponible gravada	18,019.25	621,662.36	88,352.41	70,333.16	
Total impuesto causado	590.11	290,561.20	15,014.72	14,424.61	
Subtotal impuesto a pagar	-	198,826.90	13,260.35	13,260.35	Impuesto determinado
Saldo a favor del contribuyente	1,164.26	-	-	1,164.26	Saldo a favor del contribuyente

Fuente: Información otorgada por contribuyente

Elaborado por: Santillán Mayra. 2022

En este caso la determinación fue directa al contribuyente, persona natural dentro del sector de la construcción, correspondiente al ejercicio económico del año 2015; el sujeto pasivo declaró su impuesto a la renta con un saldo a favor por \$1.164,26

La determinación directa ascendió a \$198.826,90, acogiéndose a lo que establece el artículo 275 del Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno (2010), específicamente en la parte donde menciona literalmente que *en los procesos de diferencias en los cuales los valores establecidos, comunicados y no justificados por el sujeto pasivo generen una utilidad gravable que no concuerda con la realidad económica del contribuyente, en detrimento de su capacidad contributiva, la Administración Tributaria podrá utilizar factores de ajuste para establecer la base imponible, de conformidad con lo que se establezca en la resolución de carácter general que el Servicio de Rentas Internas emitirá para el efecto* en este caso el resultado de este impuesto fue de \$13.260,35, sin considerar intereses, multas y recargos, este sujeto pasivo solicitó convenio de pago, informando que el asumir esta obligación afecta su liquidez personal y familiar, es decir afecta a su capital.

- **CASO C**

Tabla 12: Caso C

EJERCICIO FISCAL ANALIZADO			2016	
TIPO DE DETERMINACIÓN			DIRECTA	
TIPO DE CONTRIBUYENTE			PERSONA NATURAL	
SECTOR ECONÓMICO			COMERCIO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD	
DETALLE	VALOR DECLARADO	VALOR DETERMINADO	VALOR GLOSADO	OBSERVACIONES
Ingreso	22,978.20	341,976.48	318,998.28	Ingresos no declarados
Base imponible gravada	8,467.37	101,278.40	92,811.03	
Total impuesto causado	-	18,500.52	18454.83	Impuesto determinado

Subtotal impuesto a pagar	-45.69	-	-45.69	Saldo a favor del contribuyente
----------------------------------	--------	---	--------	---------------------------------

Fuente: Información otorgada por contribuyente

Elaborado por: Santillán Mayra. 2022

En este caso la determinación fue directa por requerimiento de información a terceros, a un contribuyente que es una persona natural del sector del comercio de productos de primera necesidad, el proceso corresponde al año 2016; el contribuyente declaró su impuesto a la renta del año examinado con un saldo a favor de \$ 45,69, la Administración Tributaria en este caso, inició el análisis en base a la información reportada por las instituciones que corresponden al Sistema Financiero Nacional por medio de los Anexos de Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF), en donde se evidenciaron ingresos y gastos de la actividad económica superiores a los registrados en la declaración, por lo que se procedió hacer los nuevos cálculos y ahora el impuesto determinado es de \$ 18.18500.52

- **CASO D**

Tabla 13: Caso D

AÑO ANÁLISIS			2013	
TIPO DE DETERMINACIÓN			DIRECTA	
TIPO DE CONTRIBUYENTE			PERSONA NATURAL	
SECTOR ECONÓMICO			COMERCIO DE PRODUCTOS CARNICOS	
DETALLE	VALOR DECLARADO	VALOR DETERMINADO	VALOR GLOSADO	OBSERVACIONES
Ingreso	170,122.35	353,648.80	183,526.45	Diferencia detectada por terceros

Base imponible gravada	13,225.08	169,222.56	155,997.48	
Total impuesto causado	165.51	43,212.40	43,046.89	
Subtotal impuesto a pagar	-	41,207.60	41,207.60	Valor glosado

Fuente: Información otorgada por contribuyente

Elaborado por: Santillán Mayra. 2022

El caso corresponde a un contribuyente, persona natural, impuesto a la renta año 2013, actividad económica comercialización de productos cárnicos, la Administración Tributaria aplicó según notificación, la conciliación tributaria de conformidad con lo que establece el artículo 46 del Reglamento para la aplicación Ley Régimen Tributario Interno (2010), adicional a la información de ROTEF, en este caso el contribuyente procedió a la declaración sin valores a pagar, en el proceso de control el valor es de \$ 41.207,60; señalando que es Determinación Directa¹ indicando textualmente que *la Administración Tributaria en uso de sus facultades determina que no existe detrimento a la capacidad contributiva del contribuyente al emplear la determinación directa, toda vez que al aplicar la base de acuerdo a la resolución Nro. NAC- DGERCGC-18-00000264 reformada por la resolución Nro. NAC- DGERCGC-19-00000017, del 2 de mayo del 2019, donde se establece el procedimiento para la aplicación de los factores de ajuste de acuerdo al Art.245, del RLRTI.*

Cabe señalar que en el mismo comunicado indica explícitamente que *existe detrimento de la capacidad contributiva cuando el índice cálculo entre la utilidad gravable determinada y el total de ingresos gravables determinados por el SRI o el sujeto pasivo en su declaración sea superior al de ajuste correspondiente, de acuerdo a la siguiente formula detallada en la figura 3:*

¹ Documento no se evidencia en los anexos por tema de confidencialidad.

Figura 8: Índice de rentabilidad

Índice de rentabilidad =	$\frac{\text{Utilidad gravable determinada para cada actividad económica}}{\text{Ingresos gravables para cada actividad económica}}$
--------------------------	--

Índice de rentabilidad =	$\frac{\$ 169,222.56}{\$ 353,648.80} = 0.4785$
--------------------------	--

Elaborado por: Santillán Mayra. 2022

El factor de ajuste que correspondería a esta actividad fue el *A014 Actividades agrícolas y ganaderas de tipo servicio, excepto actividades veterinarias*, con un 65%, es decir el porcentaje era superior al obtenido como índice de rentabilidad, con esto la Administración Tributaria indicó que el contribuyente no podía acogerse a lo estipulado en el artículo 275 del Reglamento para la aplicación Ley Régimen Tributario Interno para obtener una disminución del valor determinado a pagar, por lo que el contribuyente me indicó que ha procedido a realizar el proceso de apelación al contencioso tributario, esperando que se fije fecha y hora para las audiencias correspondientes.

- **CASO E**

Tabla 14: Caso E

AÑO ANÁLISIS			2016	
TIPO DE DETERMINACIÓN			PRESUNTIVA	
TIPO DE CONTRIBUYENTE			PERSONA NATURAL	
SECTOR ECONÓMICO			CALZADO	
DETALLE	VALOR DECLARADO	VALOR DETERMINADO	VALOR GLOSADO	OBSERVACIONES
Base imponible gravada	322,172.08	1,122,130.43	-799,958.35	Diferencia detectada por terceros ROTEF

Total impuesto causado	95,180.23	375,165.65	-279,985.42	
Subtotal impuesto a pagar	58,789.57	338,105.40	-279,315.83	Valor glosado

Fuente: Información otorgada por contribuyente

Elaborado por: Santillán Mayra. 2022

Caso determinado presuntivamente, a un contribuyente que es persona natural del año 2016, del sector producción y comercialización de calzado, donde declaró por concepto de renta \$58.789,57; al haber sido notificado el contribuyente no emitió respuesta alguna a los requerimientos de la Administración Tributaria por lo que procedieron a determinar presuntivamente por un valor a pagar por concepto de impuesto a la renta por \$338.105,40 descontando el valor pagado en el momento de la declaración todavía existiría una diferencia de \$279.315,83.

- **CASO F**

Tabla 15: Caso F

AÑO ANÁLISIS		2015		
TIPO DE DETERMINACIÓN		DIRECTA		
TIPO DE CONTRIBUYENTE		PERSONA NATURAL		
SECTOR ECONOMICO		VARIAS		
DETALLE	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
Total ingresos	591,047.21	1,528,116.54	937.069.33	Diferencia detectada por terceros
Base imponible	142,619.35	1,079,688.68	-937,069.33	
Impuesto a la renta causado	32,916.27	360,890.54	327.974.27	Valor glosado

Fuente: Información otorgada por contribuyente

Elaborado por: Santillán Mayra. 2022

En el caso F, corresponde al año 2014 de una persona natural, que se dedica a varias actividades económicas entre estas la comercialización de leche, verduras y hortalizas, venta y arriendo de bienes inmuebles. Valor declarado por el contribuyente \$32.916.27, valor determinado por la Administración Tributaria \$360.890,54.

- **CASO G**

Tabla 16. Caso G

AÑO ANÁLISIS			2017	
TIPO DE DETERMINACIÓN			DIRECTA	
TIPO DE CONTRIBUYENTE			SOCIEDAD	
SECTOR ECONÓMICO			CONSTRUCCIÓN	
DESCRIPCIÓN DEL CASILLERO	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
Utilidad del ejercicio	39,945.96	39,945.96	-	Diferencia detectada por terceros
Por otras diferencias temporarias	-	321,224.39	321,224.39	
Utilidad gravable	28,874.83	664,300.58	635,425.75	
Total impuesto causado	6,352.46	146,146.13	139,793.67	
Saldo a favor del contribuyente	74,352.31	-	-	
Subtotal impuestos a pagar	-	69,191.55	-	Valor glosado

Fuente: Información otorgada por contribuyente

Elaborado por: Santillán Mayra. 2022

En este caso la determinación es a una sociedad dedicada a la Construcción, realizó su declaración del impuesto a la renta del año 2017 con un saldo a favor, de \$74.352,31 el valor determinado luego del proceso quedo en \$69.191,55.

RESUMEN CONSOLIDADO DE LOS CASOS ANALIZADOS

Para realizar el análisis pertinente a la carga tributaria, se procedió a calcular la tasa impositiva efectiva, que resulta de la división del impuesto causado sobre los ingresos totales del ejercicio, estos de la declaración original y la de control, adicional se consideró el porcentaje establecido por el Servicio de Rentas Internas en el año 2017, el que estableció como tipo impositivo efectivo promedio, clasificándoles en actividades económicas, y en el caso de que no se encuentre la actividad dentro de los cuadros resúmenes se consideraría para sociedades el 1.5%, y para personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad 0.9%

Tabla 17. Cuadro resumen TIE – Contribuyente- Control y Promedio (2017)

CASO	TIPO DE CONTIBUYENTE	SECTOR	AÑO ANALIZADO	TIE ORIGINAL (CONTRIBUYENTE)	TIE CONTROL (SRI)	TIE PROMEDIO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
CASO A	Sociedad	Construcción	2014	18.89%	18.73%	1.60%	Sociedades Construcción
CASO B	Persona natural	Construcción	2015	0.81%	2.09%	1.70%	Persona Natural
CASO C	Persona natural	Comercio de productos de primera necesidad	2016	0.00%	5.41%	0.90%	Persona Natural
CASO D	Persona natural	Comercio de productos cárnicos	2013	0.10%	12.22%	1.20%	Ganadería
CASO E	Persona natural	Calzado	2016	29.54%	33.43%	1.00%	Manufacturera
CASO F	Persona natural	Varias	2015	5.57%	23.62%	3.00%	Actividades Inmobiliarias PN
CASO G	Sociedad	Construcción	2017	15.90%	22.00%	1.60%	Sociedades Construcción

Fuente: Contribuyentes accedieron a ser parte de la muestra no probalística investigación

Elaborado por: Ing. Mayra Santillan

Como se puede observar en todos los casos analizados la TIE promedio establecida por el SRI, es inferior a la calculada en base a la declaración de los contribuyentes y más aún a la calculada en base al proceso de control y determinación ejecutado por la administración pública, es decir estos influyen directamente en la capacidad económica de los contribuyentes. Al no existir una cultura tributaria, de provisión para imprevistos, estos sumados a las condiciones actuales del país y la humanidad, imposibilita a las sujetos pasivos el cancelar los montos establecidos en las liquidaciones de determinación.

Cabe indicar que únicamente en el caso A, el TIE de control es menor al TIE Original, considerando que, al contribuyente, se le impuso más ingresos los cuales él trató de justificar indicando que no eran parte de su actividad económica, recibiendo una negativa al respecto por lo que se ha iniciado un proceso de apelación por parte del sujeto pasivo.

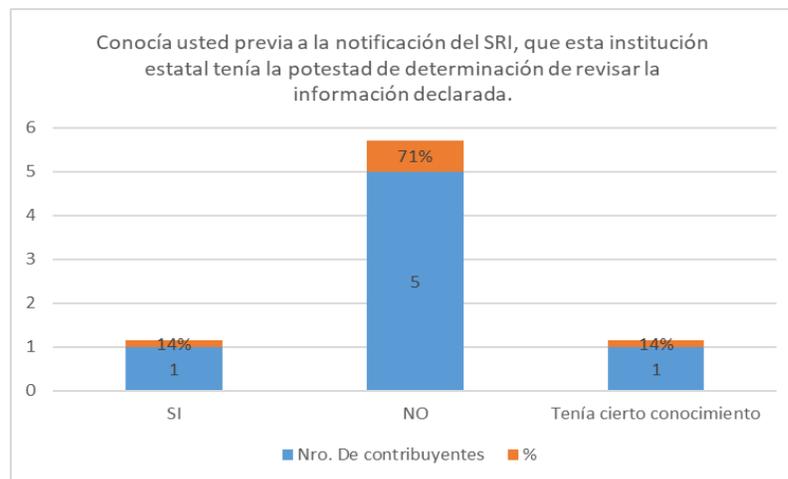
El caso B tiene más cercanía del TIE Promedio, de 1,70 establecido por el SRI, para la actividad de la construcción personas naturales, siendo el TIE de control del 2,09%, y el que abría cancelado el contribuyente de 0,81%.

En los casos C, D, F y G, se puede ver que los TIE de control son de dos dígitos, sobrepasando el TIE promedio, observando que la Administración Tributaria no cuenta con un concepto específico que permita delimitar la capacidad contributiva, los servidores de esta instancia únicamente se han fijado en su objetivo de incrementar la recaudación tributaria, sin visualizar que estarían cayendo en procesos de limitación a la propiedad ya que están obligando a que los contribuyentes vendan sus pertenencias para cancelar estas obligaciones.

En los tres últimos casos E, F y G, sobrepasa el porcentaje de carga tributaria que dentro del país, llegaba a un 20,4%; pudiendo verificar que se está violentando el derecho a la propiedad, como manifestaron los contribuyentes, deberían tomar medidas para cubrir estas obligaciones o de igual manera invertir en profesionales, para plantear procesos de revisión en instancias superiores que deliberen al respecto.

Dentro del proceso de muestreo, existió la posibilidad de entrevistar a cada uno de los contribuyentes que accedieron a brindar información para esta investigación, creyendo sensato incorporar el resumen de sus respuestas a diez preguntas puntuales, como reciprocidad a la entrega de datos, considerando esta información subjetiva. Partiendo de las siguientes interrogantes:

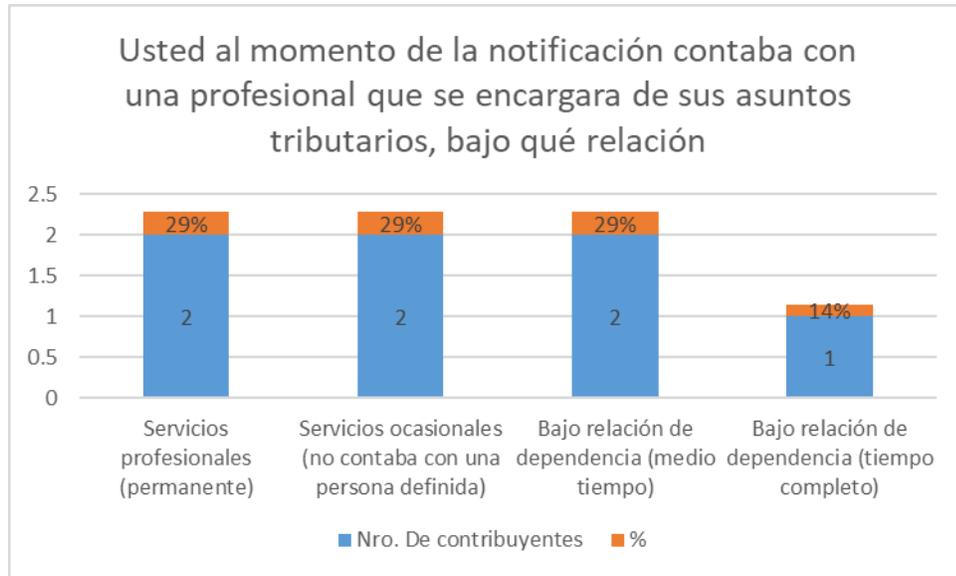
Figura 9: ¿Conocía usted previa a la notificación del SRI, que esta institución estatal tenía la potestad de determinación de revisar la información declarada?



Fuente: Contribuyentes accedieron a ser parte de la muestra no probalística investigación
 Elaborado por: Ing. Mayra Santillan

De esta pregunta el 14% representa a un contribuyente que si conocía de la potestad y otro en forma parcial y el 71% que representan a cinco contribuyentes que desconocían totalmente de esta potestad.

Figura 10: ¿Usted al momento de la notificación contaba con un profesional que se encargara de sus asuntos tributarios bajo qué relación?

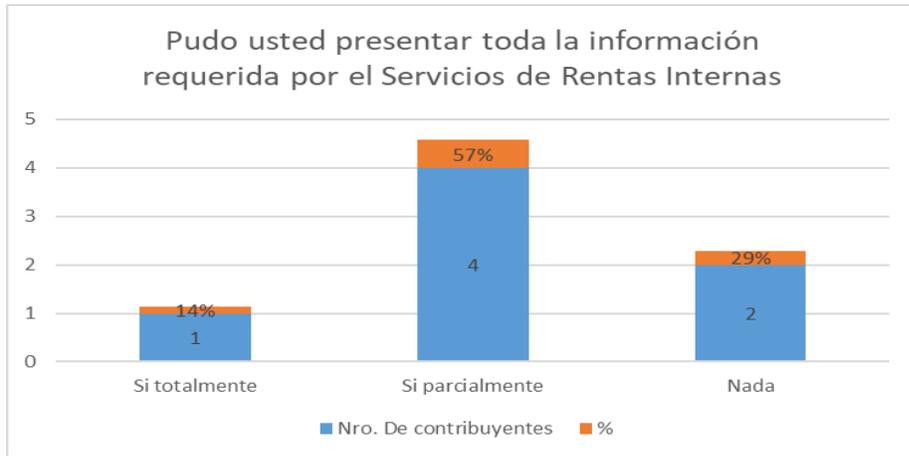


Fuente: Contribuyentes accedieron a ser parte de la muestra no probalística investigación

Elaborado por: Ing. Mayra Santillan

Con relación a esta pregunta se obtuvo que el 29% es decir dos contribuyentes contaban con profesionales que facturan sus servicios; 29% dos con personal bajo relación de dependencia a medio tiempo y el otro 29% dos contribuyentes optaron por contratar servicios únicamente para la declaración, es decir eventualmente seleccionaban a personas que brindan estos servicios, sin responsabilidad alguna de comprobar que la información contenida en la declaración sea fidedigna, y solo un contribuyente, que representa el 14% habría optado por invertir en profesionales que le asesoren para no tener complicaciones.

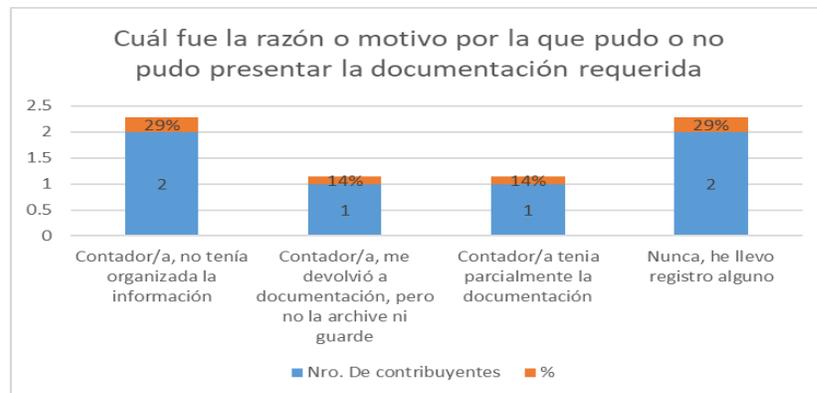
Figura 11: ¿Pudo usted presentar toda la información requerida por el SRI?



Fuente: Contribuyentes accedieron a ser parte de la muestra no probalística investigación
 Elaborado por: Ing. Mayra Santillan

Con relacion a esta pregunta apenas un contribuyente que representa el 14% pudo hacerlo, el caso extremo es de dos contribuyentes que es el 29% que no contaban con nada de información lo que les imposibilitó entregar ésta, y mucho menos podrian continuar con procesos de apelación, y el 57% de los contribuyentes es decir cuatro pudieron presentar información de forma parcial.

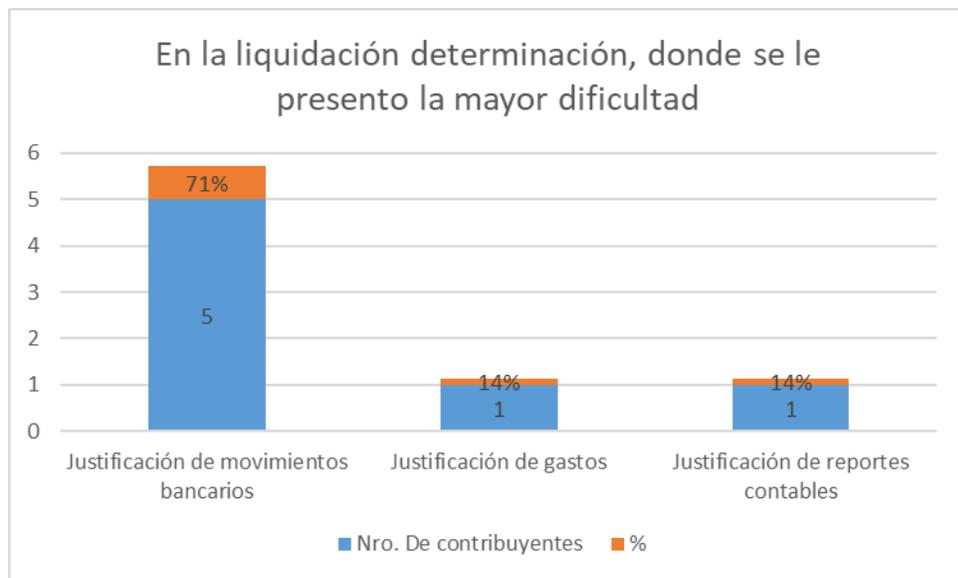
Figura 12: ¿Cuál fue la razón o motivo por la que no pudo presentar la documentación requerida?



Fuente: Contribuyentes accedieron a ser parte de la muestra no probalística investigación
 Elaborado por: Ing. Mayra Santillan

De acuerdo a esta pregunta, dos de ellos que representa el 29%, señalan que nunca ha llevado registro o control alguno, el 29% señalan su imposibilidad de entregar información por que la contadora no la tuvo en orden o incompleta, el 14% informa que los profesionales contables les entregaron la documentación pero ellos no fueron prolijos en guardarla y el otro 14% manifiesta que el contador tenia parcialmete la documentación.

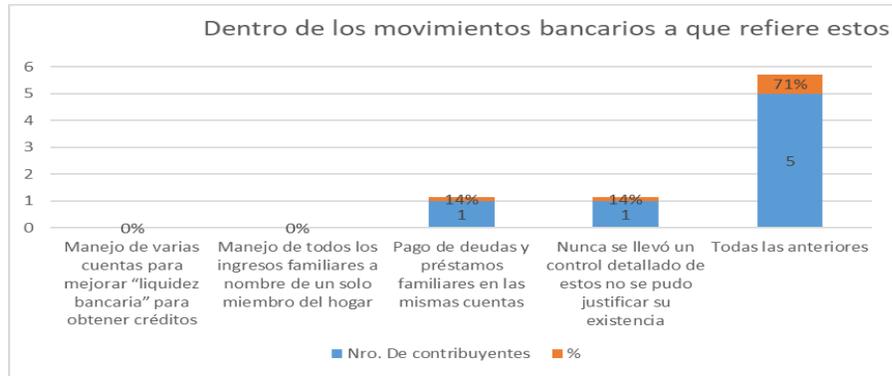
Figura 13: En la liquidación de determinación, ¿dónde se le presento la mayor dificultad?



Fuente: Contribuyentes accedieron a ser parte de la muestra no probalística investigación
 Elaborado por: Ing. Mayra Santillan

En los casos analizados todos los contribuyentes, han recibido las notificaciones de liquidación, por lo que solicitamos indique cual fue su mayor complicación de justificar y el 71% es decir cinco contribuyentes opinan que su complicación se basó en la justificación de movimientos bancarios; el 14% únicamente justificaron sus gastos y el otro 14% justificaron sus reportes contables.

Figura 14: Dentro de los movimientos bancarios a qué se refiere estos?

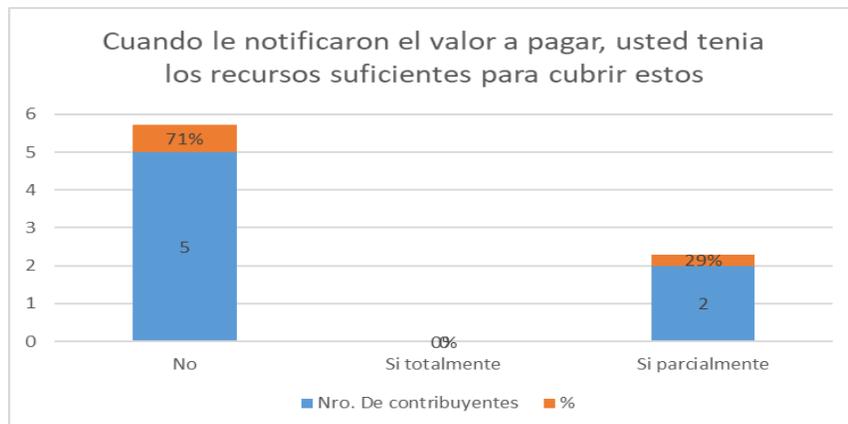


Fuente: Contribuyentes accedieron a ser parte de la muestra no probalística investigación

Elaborado por: Ing. Mayra Santillan

Dentro de los movimientos bancarios a justificar, el 71% de los contribuyentes indicaron que para poder obtener créditos es decir para justificar movimientos manejan dos o más cuentas en las cuales van rotando los recursos con la finalidad de registrar ingresos que les permitan acceder a créditos, también indicaron que los recursos correspondían a depósitos de familiares y amigos a los cuales les había prestado dinero de ingresos de años anteriores; el 14% manifiesta que los ingresos correspondía a depósitos de familiares y el otro 14% nunca llevo un control detallado de sus ingresos.

Figura 15: ¿Cuándo le notificaron el valor a pagar, usted tenía los recursos suficientes para cubrir estos?

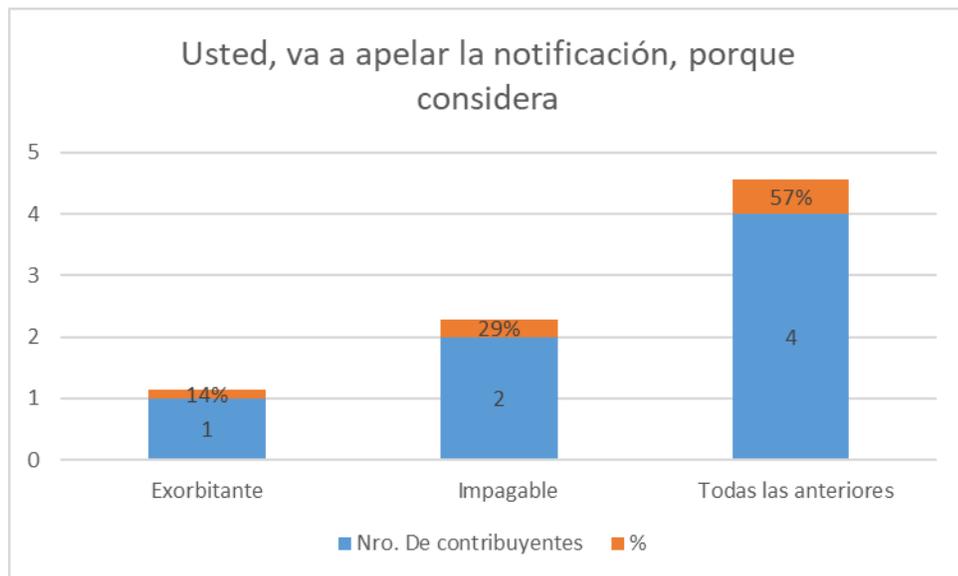


Fuente: Contribuyentes accedieron a ser parte de la muestra no probalística investigación

Elaborado por: Ing. Mayra Santillan

Era necesario conocer si los contribuyentes tenían la capacidad de cancelar los valores notificados en la liquidación, a lo que respondió el 71% que no disponían de recursos para cubrir los valores determinados y el 29% mencionó que parcialmente disponía de recursos.

Figura 16: ¿Usted, va a apelar la notificación?

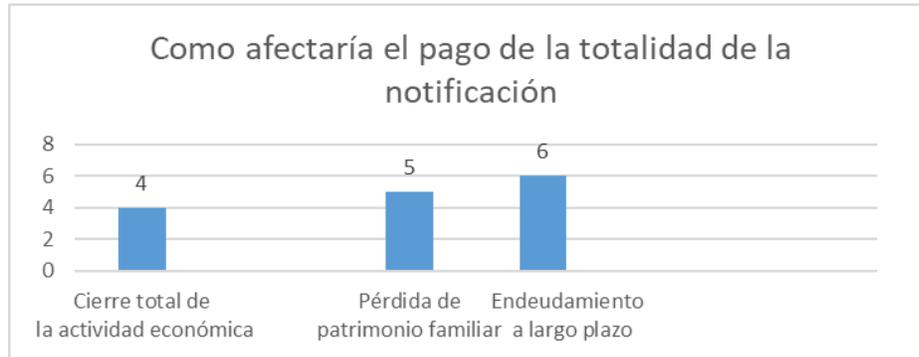


Fuente: Contribuyentes accedieron a ser parte de la muestra no probalística investigación

Elaborado por: Ing. Mayra Santillan

Con relación a esta pregunta el 14% que representa a un contribuyente manifiesta que, si va a realizar la apelación debido a que el valor determinado es exorbitante, el 29% con 2 contribuyentes considera que es impagable y el 57% representado por cuatro personas están de acuerdo con la apelación.

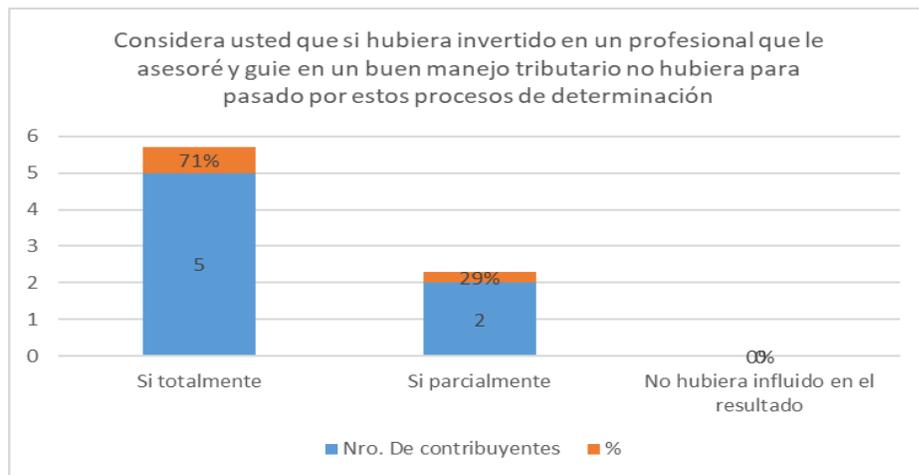
Figura 17: ¿Cómo afectaría el pago de la totalidad de la notificación?



Fuente: Contribuyentes accedieron a ser parte de la muestra no probalística investigación
 Elaborado por: Ing. Mayra Santillan

De los contribuyentes que aceptaron compartir su información para el presente estudio, manifiestan que el resultado de estas determinaciones con valores excesivos a pagar, esto causaría el cierre de sus negocios, sumado la pérdida de patrimonio familiar y para algunos que tienen la posibilidad poder obtener préstamos a largo plazo lo que ocasionaría desfases en su economía.

Figura 18: ¿Considera usted que si hubiera invertido en un profesional que le asesore y guíe en un buen manejo tributario no hubiera pasado por estos procesos de determinación?



Fuente: Contribuyentes accedieron a ser parte de la muestra no probalística investigación
 Elaborado por: Ing. Mayra Santillan

Los sujetos pasivos parte de este estudio indican que el contar con profesionales que apoyen y asesoren en la parte contable tributaria habria evitado estos procesos de determinación en un 71% y el 29% opina que parcialmente, consideran que la administración pública siempre va a tener atenuantes, condiciones para examinar las declaraciones de los contribuyentes

4.2 Comprobación de pregunta de investigación

¿La carga tributaria derivada de los procesos de determinación incide en la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del cantón Ambato?

Dando contestación a la pregunta de investigación, sobre si ¿la carga tributaria derivada de los procesos de determinación incide en la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del cantón Ambato? Llego a concluir que si incide o afecta en la capacidad económica de los contribuyentes al tener una carga tributaria elevada y pagar impuestos sobre utilidades que no se han generado o por movimientos únicamente de dinero en sus cuentas bancarias. Se debe tomar en consideración que el Estado como sujeto activo debe basarse en cada principio y analizar detenidamente la situación económica de cada persona sea esta natural o jurídica para ejecutar el cobro del impuesto, de esta manera evitar que los contribuyentes se sientan en la obligación de liquidar sus actividades económicas al momento de cubrir su obligación tributaria., también hay que considerar que el Estado debe crear incentivos tributarios y fomentar el desarrollo productivo como beneficio mutuo, si la entidad privada crece, mayor será la recaudación tributaria y el bienestar empresarial, lo que permitiría crear nuevas fuentes de empleo lo cual beneficia a los contribuyentes y la ciudadanía en general.

Debería reimpulsarse a través de la Administración Tributaria, el fortalecimiento de una cultura tributaria; no únicamente de contribuyentes pequeños, debería incluirse a medianos y grandes contribuyentes, por ser ellos los que aparentemente estaría cayendo en procesos de evasión tributaria, por desconocimiento de leyes vigentes, sin santificar o excluir a contribuyentes que han llevado a otro nivel el utilizar la ley a su favor

llevándolos a la elusión tributaria, otro vicio que intenta sea mitigado o anulado por la Administración Tributaria. Esta carga de los contribuyentes en estudio incide en la capacidad contributiva puesto que años después han tenido que realizar pagos o continuar con procesos judiciales viéndose afectados en su capacidad económica.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Los sujetos pasivos notificados con liquidaciones de pago por diferencias, producto de procesos determinados por la Administración Tributaria, al haber desconocido de la normativa vigente le acarrea fuertes cantidades a erogar, se vuelven víctimas de su falta de cultura tributaria, el no contar con conocimientos o profesionales en el área, que en lugar de recomendar ajustes en los procesos contables administrativos, dilatan situaciones que terminan generando multas y recargos, conllevando al quiebre o cierre de sus actividades económicas.
- Al no existir definido legalmente la diferencia o límite entre la capacidad contributiva y capacidad económica, el contribuyente se ve afectado debido a las determinaciones efectuadas con impuestos excesivos que en muchos de los casos no pueden ser cancelados, llegando afectar directamente su capacidad económica.
- La determinación directa es el proceso que permite a la Administración Tributaria ejercer un control en los contribuyentes seleccionados, el Servicio de Rentas Internas utiliza la información proporcionada por el propio contribuyente, para poder establecer la diferencia sumando las obligaciones generadas por la falta de una cultura contable - tributaria, coadyuvan a incrementar montos a pagar sumados intereses, y recargos, el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad alguna a ningún contribuyente.
- La determinación tributaria presuntiva puede ser vista en ciertos puntos como una determinación realizada de manera subjetiva, pues esta determinación nunca se podrá deslindar del criterio del servidor público encargado del proceso, que obviamente no puede exponer todos sus argumentos para la aplicación y definición de los coeficientes de determinación presuntiva, no se puede verificar si se ha aplicado, o al menos considerado, lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Régimen Tributario

Interno, donde contempla la obligatoriedad de valorar ciertos criterios, entre ellos: comparar al contribuyente con otros que mantengan la misma actividad económica o de situación análoga, para lo cual dentro de los casos, no es posible verificar que el SRI tenga una metodología clara de aplicación para establecer el monto de pago por determinación.

- Dentro de los casos analizados se puede concluir que el proceso de determinación tributaria fue estandarizado para que realice a todos los contribuyentes el proceso de manera similar, sin considerar las particularidades del sector al cual pertenecen, con la finalidad de transparentar y aplicar los principios tributarios en estos procesos, ya que los contribuyentes están conscientes que su aporte ayuda a que el estado brinde servicios públicos, pero al sentir que las determinaciones son exageradas, se puede concluir que los sujetos pasivos sienten que están sosteniendo estos servicios, descuidando por esto las necesidades propias y de su familia.
- Se pudo evidenciar que un contribuyente, pese a no estar de acuerdo con la determinación, procedió a realizar el pago correspondiente con la finalidad de evitar el recargo del 20%, lo que se menciona afecta a la capacidad económica.

5.2 Recomendaciones

- Una vez concluido este estudio puedo decir que todo contribuyente debe capacitarse y conocer algo de cultura tributaria, cuando tienen sus actividades económicas, esto les ayudara hacer las cosas bien, registrando en su momento los movimientos que realice en sus bancos y demás. El resultado será un balance bien fundado para en un futuro cercano poder justificar y no tener que pagar sumas que no eran las adecuadas en consideración con sus actividades.
- La Administración Tributaria no debe vulnerar los derechos y respetar su capacidad contributiva haciendo cálculos basados en la Ley, considerando la TIE de acuerdo al sector que le corresponde para evitar un desajuste económico en el sujeto pasivo.
- A cada contribuyente le corresponde realizar de manera ordenada su actividad

económica, un archivo de todas sus transacciones, un buen manejo de sus cuentas bancarias, el no mezclar sus cosas personales con la actividad netamente del negocio, cumplir sus obligaciones tributarias al momento que le corresponde y pagar lo que realmente debe pagar siendo justo con el estado y consigo mismo. Todo esto le ayudará a no tener que ser notificado, sancionado o multado por la Administración Tributaria así evitará ser afectado en su capacidad contributiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, K. (2020). *Principio Tributario de Capacidad Contributiva*. DerechoEcuador.com. <https://derechoecuador.com/principio-tributario-de-capacidad-contributiva/>
- Aguayo, E. (2019). *Derecho Contencioso Tributario Tema: El Acto Administrativo Tributario y su Impugnabilidad* [Diapositiva de PowerPoint]. Universidad ECOTECH. https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2018X2_DER523_01_117394.pdf
- Aguirre, P. (2013). *El Principio Constitucional de Legalidad Tributario y la Facultad Normativa del Servicio de Rentas Internas del Ecuador*. Corporación Editora Nacional. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33420.pdf>
- Álvarez, S., & Herrera, P. (2001). *La Ética en el Diseño y Aplicación de los Sistemas Tributarios*. Instituto de Estudios Sociales. 16 (04). https://portal.uah.es/portal/page/portal/epd2_asignaturas/asig200025/informacion_academica/art.1.Etica%20y%20fiscalidad.IEF.04.pdf
- Benítez, M. (2009). *Los impuestos directos e indirectos y su incidencia en el crecimiento económico en el Ecuador*. Obtenido de Manual Tributario: <https://fliphtml5.com/xuiu/luhp/basic>
- Brito, L., & Iglesias, E. (2017). *Inversión privada, gasto público y presión tributaria en América Latina*. Estudios de economía, 2, 131-156. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-52862017000200131&lng=es&nrm=iso

- Brito, M. (2012). *Libro del futuro contribuyente, Bachillerato*. Servicio de Rentas Internas. <https://es.scribd.com/doc/132011762/Libro-del-Futuro-Contribuyente>
- Cabezas, M. (2010). *Análisis de los efectos económicos de los impuestos en el Ecuador*. Quito: UTPL.
<http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/4852/1/Efectos%20Economicos%20de%20los%20Impuestos%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Caisaguano, K (2021). *Impacto de la facultad determinadora sobre la capacidad contributiva del impuesto a la renta en las sociedades*. Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/32724/1/T4988i.pdf>
- Cañar, J. (2017). *Evaluación Comparativa de la Presión Fiscal a través del Impuesto a la Renta Efectivo entre las Pymes y Grandes Empresas Ecuatorianas*. Quito: FLACSOandes.
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/11998/2/TFLACSO-2017JFCA.pdf>
- CEPAL (2020). *América Latina y el Caribe: el aumento de los ingresos tributarios se ve amenazado en medio del deterioro de las perspectivas regionales*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
<https://www.cepal.org/es/noticias/america-latina-caribe-aumento-ingresos-tributarios-se-ve-amenazado-medio-deterioro>
- Código de Procedimiento Civil (22 de mayo de 2015).
https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones [COPCI]. Código Orgánico Integral Penal de 2013. 12 de agosto del 2013 (Ecuador)

file:///C:/Users/usuario/Downloads/CODIGO%20ORGANICO%20DE%20LA%20PRODUCCION%20COMERCIO%20E%20INVERSIONES%20COPCI [2].pdf

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley 0. 10 de febrero del 2014, última modificación 17 de febrero del 2021. (Ecuador). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Código Tributario modificación. 2018. 21 de agosto del 2018. (Ecuador). <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>

Consejo Editorial. (2018). SRI establece tipo impositivo efectivo promedio para 2017 y condiciones para devolución del anticipo al impuesto a la renta 2017. <https://www.pbplaw.com/es/sri-establece-tipo-impositivo-efectivo-promedio-para-2017-y-condiciones-para-devolucion-del-anticipo-al-impuesto-a-la-renta-2017/>

Constitución Política del Ecuador [Const]. 20 de octubre del 2008. (Ecuador). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Cornejo, J. (2020). *Principios del Régimen Tributario*. DerechoEcuador.com. <https://derechoecuador.com/principios-del-regimen-tributario/>

Costa, C. (2017). *Los Principios de Equidad, Capacidad Contributiva e Igualdad – Breve Síntesis Conceptual*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. <https://www.ciat.org/los-principios-de-equidad-capacidad-contributiva-e-igualdad-breve-sintesis-conceptual/>

- Dávila, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. Laurus, 12, 180-205.
<https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>
- Deza, M., Carrillo, P, & Ruiz, M. (2019). *Imposición efectiva a las empresas en Ecuador*. Banco Interamericano de Desarrollo.
https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Imposici%C3%B3n_efectiva_a_las_empresas_en_Ecuador_es_es.pdf
- Escobar, C. (2012). *Diseño de un modelo de planificación tributaria para la gestión de la compañía de servicios contables TMF Ecuador CIA. Ltda*. Universidad Politécnica Salesiana, Sede Quito.
<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/3671/1/UPS-QT03330.pdf>
- Fuenmayor, A. (2017). *Impuestos directos e indirectos y su repercusión en las operaciones comerciales de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad*.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/10164/3/ECUACE-2017-CA-DE00474.pdf>
- Hernández, R., Fernández C., & Baptista, L. (1997). *Planteamiento del problema: objetivos, preguntas de investigación y justificación del estudio*. Mc Graw Hill.
<https://josetavarez.net/Compendio-Metodologia-de-la-Investigacion.pdf>
- Herrera, L., Medina, A. & Naranjo, G. (2000). *Guía para elaborar en forma creativa y amena el trabajo de Graduación*. Gráficas Corona Quito: Ambato-Ecuador, Cuarta edición. https://kupdf.net/download/libro-final_5c64a88ee2b6f59b2ff3101a_pdf

- Jiménez, J. (2020), NIC 12. *Impuesto sobre las Ganancias*. Gerencie.com.
<https://www.gerencie.com/nic-12-impuesto-sobre-las-ganancias-resumen-general.html>
- Klimovsky, G (1971). *El método hipotético deductivo y la lógica*. Instituto de Lógica y Filosofía de las Ciencias. (Cuadernos del Instituto de Lógica y Filosofía de las Ciencias. 1. <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.177/pm.177.pdf>
- Landázuri, O. (28 de julio del 2019). En Ecuador, la carga tributaria llega al 20,4% del PIB, indica un estudio según la CIP, la carga tributaria es alta, en comparación a la de países vecinos. *Diario el Universo*.
<https://www.eluniverso.com/noticias/2019/07/28/nota/7444884/pais-carga-tributaria-llega-204-pib-indica-estudio/>
- Larrea, S. (2018). *¿Cómo evaluar el sistema tributario? (por una posible entrada en la OCDE)*. PBP. <https://www.pbplaw.com/es/como-evaluar-el-sistema-tributario-por-una-posible-entrada-en-la-ocde/>
- Ley 0 del 2018. Ley para Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación Empleo. 21 de agosto del 2018. Registro Oficial Suplemento 309
https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Ley-Org%C3%A1nica-Fomento-Productivo-Atracci%C3%B3n-Inversiones.pdf
- Ley No. 41. Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas. 02 de diciembre de 1997, última modificación 29 de diciembre de 2017. Registro Oficial 206.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno [LRTI]. 17 de noviembre del 2004, modificado 29 de diciembre del 2020. Registro Oficial Suplemento 463.
<https://derechoecuador.com/ley-de-regimen-tributario-interno-lrti/>

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador [LRETE]. 29 de diciembre del 2007, última modificación 21 de agosto del 2018. Registro Oficial Suplemento 242.

file:///C:/Users/usuario/Downloads/LEY%20REFORMATORIA%20PARA%20LA%20EQUIDAD%20TRIBUTARIA%20DEL%20ECUADOR.pdf

Masbernat, P. (2010). *El Principio De Capacidad Económica como Principio Jurídico Material de la Tributación: su Elaboración Doctrinal y Jurisprudencial*. España Ius Et Praxis, 16 (1), 303-331.

<https://www.redalyc.org/pdf/197/19718016009.pdf>

Melgar, P. (2019). *Proporcionalidad y equidad tributarias a la luz del paradigma de los derechos humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México: México, Cd. Mx, primera edición. https://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant_col-posg/73_proporcionalidad.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. (2021). Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas. https://spryn.finanzas.gob.ec/esipren-web/archivos_html/file/MEF%20Normativa-tecnica-SINFIP-2021%20Seg%C3%BAAn%20AM%20023.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas (2001). Manual de Contabilidad Gubernamental. <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/Manual-contabilidad-CAPITULOIYII.pdf>

Molina, A., Amate, I., & Guarnido, A. (2011). *¿Qué motiva la presión fiscal?* Extoikos, 53- 56. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3728547>

- Moscoso, J., Tapia, E., & Tapia, S. (2017). *La Administración Tributaria como eje del cumplimiento del pago del Anticipo del impuesto a la renta en el sector cooperativista*. Sapienza Organizacional, 4 (7), 97-114.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5530/553056621006/553056621006.pdf>
- Morales, J. (2005). *Derecho Tributario*. Consultoría Jurídica Abogados Loja.
<https://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/derecho-tributario-2/>
- Naranjo, M., & Subía, S. (2019). *El SRI establece el Tipo Impositivo Efectivo Promedio aplicable al ejercicio fiscal 2018*. <https://nmsslw.com.ec/sri-establece-tipo-impositivo-efectivo-promedio-aplicable-2018/>
- NU. CEPAL. (2020). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe, 2020: la política fiscal ante la crisis derivada de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45730-panorama-fiscal-america-latina-caribe-2020-la-politica-fiscal-la-crisis-derivada>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2020). *Estadísticas fiscales de la OCDE*. https://www.oecd-ilibrary.org/taxation/data/oecd-tax-statistics/revenue-statistics-in-latin-america-ecuador-edition-2020_19811a8b-en
- Pacheco, J. (2010). *Los principios constitucionales en el Derecho Tributario ecuatoriano*. Universidad de Cuenca.
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2682/1/tm4434.pdf>
- Palacios, V. (2014). *Estado Social de Derecho y Estado Constitucional de Derechos*. Derecho Ecuador.com. <https://derechoecuador.com/estado-social-de-derecho-y-estado-constitucional-de-derechos/>

- Paredes, L. (2009). *La deuda externa ¿se paga? ¿es ilegítima?* Boletín KOYUNTURA, 4(1), 1-7. https://www.usfq.edu.ec/sites/default/files/2020-09/koyuntura-2009-004_0.pdf
- Pasek, E., & Matos, Y. (2006). *Cinco paradigmas para abordar lo real*. Telos, 8 (1), 106-121, Universidad Privada Dr. Rafael Bellosó Chacín. Maracaibo, Venezuela. <https://www.redalyc.org/pdf/993/99318655008.pdf>
- Peralta, E. (2015). *Tributación y Derechos Fundamentales los Principios Constitucionales como Límite al Poder Tributario. Reflexiones a Partir de los Ordenamientos Jurídicos de Brasil y Costa Rica*. Revista de Ciencias Jurídicas, 138, 89-134. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35092.pdf>
- Pozo, F. (2020). *La Caución en Materia Tributaria*. <https://www.gottifredipozo.com/la-caucion-en-materia-tributaria/>
- Real Academia Española (2021). Diccionario de la lengua española (23a ed.). <https://dle.rae.es/principio>
- Reglamento para Aplicación Ley De Régimen Tributario Interno, [RALRTI]. 08 de junio del 2010, modificación 2020. (Ecuador). <http://www.eeq.com.ec:8080/documents/10180/29366634/REGLAMENTO+PARA+APLICACION+C3%93N+LEY+DE+R%C3%89GIMEN+TRIBUTARIO+INTERNO/21e3e914-99ff-407c-8211-f007e1fd70d1>
- Ricoy, C. (2005). *La teoría del crecimiento económico de Adam Smith Economía y Desarrollo*, Economía y Desarrollo, 138 (1), 11-47. Universidad de La Habana. La Habana, Cuba. <https://www.redalyc.org/pdf/4255/425541308001.pdf>

- Rivera, G. (2013). *Análisis de las Reformas Tributarias y su Incidencia en la Recaudación Fiscal con Respecto al Impuesto a la Renta en el quinquenio 2007-2011*. Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3742/1/T1297-MT-Rivera-Analisis.pdf>
- Rojas M., Jaimes L., & Valencia M. (2017). *Efectividad, eficacia y eficiencia en equipos de trabajo*. *Revista Espacios*. 39 (06), 11.
<https://www.revistaespacios.com/a18v39n06/a18v39n06p11.pdf>
- Román, E. (2012). *Aplicación del Principio de Proporcionalidad*.
<https://derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad/>
- Román, E. (2012). *Principio de Congruencia*. <https://derechoecuador.com/principio-de-congruencia/>
- Sáenz, M. (2005). *El principio de capacidad contributiva, en el impuesto a la renta de personas naturales*. Universidad San Francisco de Quito.
<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/280/1/77200.pdf>
- Saltos, M. (2009). *Principios Tributarios Constitucionales del Ecuador*. ExesGESIS, 15,
<http://exegesisjuridica.blogspot.com/2009/05/principios-tributarios-constitucionales>
- Saltos, M. (2017). *Los Principios Generales del Derecho Tributario según la Constitución de Ecuador*. *Revista Empresarial*, ICE-FEE-UCSG, 11 (2), 61-67,
<https://editorial.ucsg.edu.ec/ojs-empresarial/index.php/empresarial-ucsg/article/viewFile/95/84>

- Sánchez, M., & Castro, G. (2015). *La evasión tributaria en el Ecuador enfocada al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el comercio informal*. Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/16051>
- Sánchez, Fabio. (2019). *Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos*. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13 (1), 102-122.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida*. Quito – Ecuador.
https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf
- Serrano, K., & Chiriboga, M. (2006). *Determinantes de la Carga Fiscal: Caso de las empresas ecuatorianas*. Revista de Investigación Educativa, INNOVA Research Journal, 24 (3.1), 18-29.
<https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/download/1064/1573?inline=1>
- Servicio de Rentas Internas. (2017). *Anexo reporte de operaciones y transacciones económicas financieras (anexo ROTEF)*. <https://www.gob.ec/sri/tramites/anexo-report-operaciones-transacciones-economicas-financieras-anexo-rotef>
- Servicio de Rentas Internas. (2019). Zonal 3-Rendición de cuentas.
<https://www.sri.gob.ec/rendicion-de-cuentas-2019>
- Servicio de Rentas Internas. (2020). Informe de Labores de Gestión Institucional.
[file:///C:/Users/usuario/Downloads/Informe%20de%20gesti%C3%B3n%20institucional%202019%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/Informe%20de%20gesti%C3%B3n%20institucional%202019%20(1).pdf)

- Torgler, S. (2005) *Fiscal Moral y Política Fiscal*. Gellertstrasse, CREMA.
<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/49195>
- Troya, J. (2006). *Control de las leyes tributarias y los efectos de su declaración de invalidez*. FORO Revista de Derecho, 6, 39-58.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1508/1/RF-06-TC-Troya.pdf>
- Ureña, S. (2015). *Principio de la capacidad contributiva como principio rector del régimen tributario ecuatoriano*. UCUENCA
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/21185>
- Westreicher, G. (2020). *Carga tributaria*. Economipedia.
<https://economipedia.com/definiciones/carga-tributaria.html>
- Yépez, M. (2021). *Retrospectividad y Retroactividad*. DerechoEcuador.com.
<https://derechoecuador.com/retrospectividad-y-retroactividad/>

ANEXOS

Anexo 1.

Solicitud de información dirigida al Servicio de Rentas Internas (Zona 3) y respuesta emitida SRI



Servicio de Rentas Internas

OFICIO N°	118012021OPLN003228
TRÁMITE N°	118012021025480
SOLICITANTE:	SANTILLAN OLMEDO MAYRA GISELA
CÉDULA:	0602026825
ASUNTO:	Se atiende petición

Señorita
SANTILLAN OLMEDO MAYRA GISELA

Ambato

Estimada Señorita:

En contestación al trámite Nro. 118012021025480, ingresado el 19 de julio del 2021, se atiende la petición de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- "Número de contribuyentes activos en la Zona 3".
- 2.- "Número de contribuyentes activos en la Provincia de Tungurahua".
- 3.- "Número de contribuyentes activos en el cantón Ambato".
- 4.- "Número de contribuyentes activos por actividad económica, ingreso declarado e impuesto causado, por lo ejercicios fiscales, 2014 al 2018 del cantón Ambato".

Debo indicarle que la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 4 y en cumplimiento del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Servicio de Rentas Internas a través de su portal web (www.sri.gob.ec) pone a disposición de la ciudadanía en general información de carácter público, para que el usuario acceda a la misma, en la cual encontrará la información solicitada (contribuyentes activos a la fecha de corte), en la categoría estadísticas multidimensionales, en el siguiente link <https://srienlinea.sri.gob.ec/saiku-uf/>.

- 5.- "Número de contribuyentes por actividad económica que han sido notificados con acto de determinación por impuesto a la Renta en el periodo 2020 y 2021 correspondiente al cantón Ambato (Año de control 2020, año determinado 2015)".

Se entrega la información de manera agregada y la que al momento de la petición se encuentra creada o producida, ya que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que: "De la información Reservada.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos:

[...] b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes."

El artículo 20 la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que: "Límites de la Publicidad de la Información.- La solicitud de acceso a la información no

www.sri.gob.ec



implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a crear o producir información, con lo que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellas que por sus objetivos institucionales deben producir”.

El artículo 99 del Código Tributario establece que “Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria”.

El artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que “Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizados para los fines propios de la administración tributaria”.

En concordancia con las normas citadas, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694 publicada en Registro Oficial No. 332 del 1 de diciembre de 2010 y sus reformas.

AÑO DE EJECUCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	2020
IMPUESTO	RENDA
AÑO FISCAL	2015

Etiquetas de fila	Cuenta de RUC	IMPUESTO CAUSADO DECLARADO	IMPUESTO CAUSADO DETERMINADO
SOCIEDAD	1	-	109,451.18
Total general	1	-	109,451.18

Fuente: Base de datos Departamento de Auditoría

Elaborado por: Departamento de Auditoría

Fecha de corte: 31 de julio del 2021

Nota: Hasta la fecha del reporte no existen casos finalizados correspondientes a impuesto a la Renta 2015 dentro de la programación 2021.

6.- “Contribuyentes que han impugnado las determinaciones tributarias cuyas actas definitivas fueron notificadas en el 2020 y 2021”.

Debo indicarle que en el punto 6, se indica que la información no se encuentra creada o producida, por lo que no es posible atender el pedido, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que: “De la información Reservada. - No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en las siguientes casos:

(...) B) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.”

El artículo 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que: "Límites de la Publicidad de la Información. - La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellas que por sus objetivos institucionales deban producir".

El artículo 99 del Código Tributario establece que "Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria".

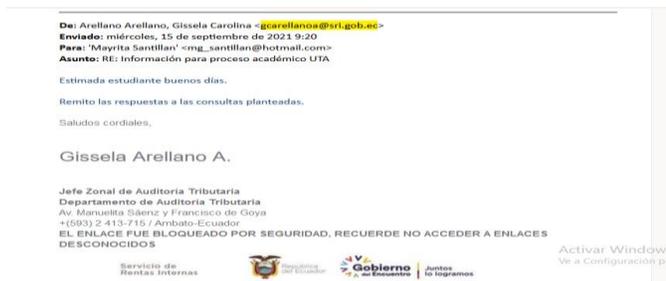
El artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que "Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizados para los fines propios de la administración tributaria".

En concordancia con las normas citadas, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694 publicada en Registro Oficial No. 332 del 1 de diciembre de 2010 y sus reformas.

De conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016 y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos; se notifica con el contenido de la presente comunicación en el buzón del contribuyente.

NOTIFÍQUESE - AMBATO a, 11 de agosto de 2021

PATÍO ESPIN TARGUINO FIDEL
DIRECTOR ZDMAL 3
DOCUMENTO FIRMADO Y NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

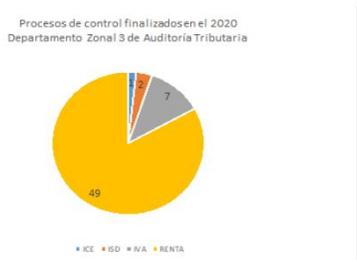


Preguntas para entrevista:

1.- En el año cuantas determinaciones tributarias realiza la Zona 3: Durante el 2020, se finalizaron los siguientes casos:

- Cotopaxi -----8
- Tungurahua -----12
- Pastaza -----2
- Chimborazo -----37

2.- Cual es el impuesto que dentro de los controles es determinado con frecuencia?



3.- ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 cuántas determinaciones se realizaron?

No dispongo información de los años señalados.

4.- De las determinaciones realizadas existe alguna que genere saldo a favor del contribuyente?

Si

5.- Las glosas determinadas corresponden al ocultamiento de ingresos o la inclusión errónea de costos y gastos o incumplimiento a los criterios de deducibilidad?

Si

6.- Cuanto recaudo el SRI de manera efectiva en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.

No dispongo información de los años señalados.

6.- Cuánto de los valores determinados se encuentran impugnados?

No dispongo de la información consultada.

7.- En qué porcentaje el número de determinaciones se pagan y cuántas de impugnan?

No dispongo de la información consultada.

8.- Cuánto crece en promedio la carga fiscal del contribuyente producto de las determinaciones tributarias?

No dispongo de la información consultada.

9.- De las determinaciones realizadas en qué porcentaje se cambian a determinaciones presuntivas.

No dispongo de la información consultada.

Respecto a la información que no se dispone en base de datos, el artículo 20 la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que: "Límites de la Publicidad de la Información. - La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la

institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir”.

El artículo 99 del Código Tributario establece que “Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria”.

El artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que “Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria”.